

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE AUDITORIA.

**ANALISIS PARA LA NUEVA FORMA SOCIETARIA DE LA
LEY DEL MERCADO DE CAPITALES II, DENOMINADA
SOCIEDADES POR ACCIONES.**

TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE CONTADOR PUBLICO AUDITOR
Y AL GRADO DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACION
FINANCIERA Y CONTROL DE GESTION.

PROFESOR GUIA: SR. LUIS PONCE.

ALEJANDRO ESTEBAN REYES SILVA.

VALPARAISO 2010.

Introducción.	4
Problema.	5
Preguntas.	6
• Pregunta Principal. • Preguntas generales.	
Objetivos.	7
• Objetivo General. • Objetivos Específico.	
Marco teórico.	8
Capítulo I: Capital de Riesgo.	9
1.1 Concepto.	9
1.2 Características Generales.	9
1.3 A su vez las Sociedades de Capital de Riesgo.	11
1.4 Características de Capital de Riesgo.	12
1.5 Antecedentes Históricos en Chile.	14
1.6 Las Empresas de Capital de Riesgo.	15
1.7 Fondo Inversiones de Pequeñas Empresas: Corfo.	15
1.8 Principales Dificultades que hubo al Comienzo de la Industria del Capital de Riesgo.	17
1.9 Capital de Riesgo en Chile.	17
1.10 El Estado.	19
1.11 Sociedad Administradora de Fondos de Capital de Riesgo.	22
1.12 Fondos de Capital de Riesgo.	22
1.13 Industria de Capital de Riesgo.	23
1.14 Que busca un Inversionista de Capital de Riesgo.	23
1.15 Tasas de Retorno y Porcentajes de Fracaso.	24

Capítulo II: Sociedades.	25
2.1 Requisitos de Existencias para Personas jurídicas.	25
2.2 Por su función las Personas Jurídicas se Dividen en.	26
2.3 Las Personas Jurídicas tienen Atributos que son.	26
2.4 Esquema de Sociedades Civiles y Comerciales.	27
2.5 Principales Características de las Sociedades Constituidas en Chile hasta el año 2006.	28
 Capítulo III: Sociedades por Acciones.	 29
3.1 Constitución de la Sociedad.	29
3.2 Estatuto Social.	29
3.3 Clases de Acciones.	34
3.4 Registro de Accionistas.	35
3.5 Liquidación Especial.	36
3.6 Transformación de la Sociedad por Acciones en Sociedad Anónima Abierta.	36
3.7 Pago de Dividendos Mínimos Obligatorios y Cuentas Separadas.	37
3.8 Solución de Conflictos.	38
3.9 Fusión.	38
 Capítulo IV: Planificación Tributaria o Economía de Opción.	 42
4.1 Elementos Fundamentales de una Planificación Tributaria.	42
4.2 Etapas de la Planificación Tributaria.	43
4.3 Principios y Características de la Economía de Opción.	44
4.4 Características de la Economía de Opción.	47
4.5 Límites de una Planificación Tributaria.	48
 Capítulo V: La Elusión.	 50
5.1 Fundamentos para Sostener la Licitud de la Elusión.	51
5.2 Características de la Elusión.	52
5.3 Elusión Fiscal Internacional.	54

Capítulo VI: Evasión Tributaria.	56
6.1 Fundamentos de la Penalización de la Evasión.	56
6.2 Causas de la Evasión Tributaria.	56
6.3 Características de la Evasión Tributaria.	58
Capítulo VII: Discusión y Análisis de la Información Recogida.	60
• Interpretación del Cuestionario Aplicado. • Forma de Medición Integral de los Impuestos. • Mercado de Capitales III. • Contenido del Proyecto de Ley. • Ejemplo de Extractos de Sociedades por Acciones. • Ejemplos de Planificación Tributaria Sociedades por Acciones. • Ejemplos de Planificación Tributaria General.	
Metodología.	
• Etapa 1: Recopilación de Antecedentes. • Etapa 2: Elaboración y Aplicación de los Instrumentos. • Etapa 3: Manejo de los Datos. • Etapa 4: Presentación de los Resultados. • Etapa 5: Planificación. • Etapa 6: Elaboración de Informe.	106
Anexos:	
• Anexo 1 • Anexo 2 • Anexo 3 • Anexo 4 • Anexo 5	108 109 110 114 117 124
Conclusiones.	131
Bibliografía.	135

INTRODUCCIÓN.

Las nuevas Sociedades por Acciones prometen un gran avance en las empresas de tamaño pequeño y mediano, otorgándoles un mecanismo de financiamiento desarrollado por capitales externos llamados “Capitales de Riesgo”. Originando una transformación en las pequeñas empresas que opten por esta asociatividad, y originando una oportunidad de perfeccionamiento de la gestión empresarial. Dentro de las tantas variables de mejoras de gestión nos centraremos en la Planificación Tributaria.

La presente tesis tiene como objetivo general: Obtener el entendimiento y conocimiento necesarios para la iniciación de actividades empresariales, además de lograr establecer la percepción de las distintas entidades tanto públicas como privadas sobre las Sociedades por Acciones y el aporte al desarrollo económico que estas pudieren originar, también presentar algunos casos de planificación tributaria de forma explicativa para un mejor entendimiento de los conceptos básicos.

Para el logro del objetivo antes mencionado, como los objetivos específicos, se llevo a cabo una metodología de tipo Descriptiva Exploratoria en la cual se aplicó un cuestionario semiestructurado (ver anexo nº1 y nº2) a personas de diversas entidades tanto públicas como privadas, a fin de recopilar la mayor cantidad de información vinculada a las Sociedades por Acciones, también se procedió a revisar textos especializados en las materias correspondientes al presente proyecto de tesis. Por efectos de factibilidad en el desarrollo de este proyecto investigativo, la población en estudio estará dada por las siguientes entidades:

- Privadas: SOPROLE S.A., BDO CHILE ACENDER AUDITORES LTDA.
- Públicas: CORFO, SERCOTEC.

PROBLEMA.

Debido a la globalización de la industria en el mundo por los constantes aportes de capital de los países, las grandes economías se han percatado de las falencias de formas de capitales para las entidades menores que influyen el producto interno bruto, aportando la mayor cantidad de mano de obra y de capital a las familias de estos países.

La tendencia de los gobiernos es dar mayores facilidades de inversión, reduciendo la responsabilidad empresarial para motivar un flujo de capitales nuevos hacia empresas de tamaño pequeño que influyen su producto nacional bruto y a su vez su producto interno bruto.

La necesidad de nuevas formas empresariales no tan rígidas como las Sociedades Anónimas, ha llevado al gobierno de nuestro país a aportar para un desarrollo económico avanzado con un nuevo tipo de capital asociado llamado Sociedades por Acciones, estas "son como una S.A. respecto del capital (que se divide en acciones), lo que permite la libre transferencia de derechos de propiedad sobre la sociedad. Al contrario de una sociedad de personas, los potenciales inversionistas podrán entrar y salir rápidamente de ellas, sin más trámites que una cesión privada de títulos accionarios" (Binda, 2007).

Se ha incorporado a la legislación chilena esta nueva forma de sociedad, que en la práctica ofrece una alternativa más flexible de organización empresarial. A través de esta tesis se analizará la normativa de estas, además también presentar algunos casos de planificación tributaria de forma explicativa para un mejor entendimiento de los conceptos básicos.

Por lo tanto, la presente tesis desarrollará el tema de "Análisis para la Nueva Forma Societaria de la Ley de Mercado de Capitales II, Denominada Sociedades por Acciones."

PREGUNTAS.

Pregunta Principal

¿Establecer pasos bases para una Planificación Tributaria integral en pos de la organización y de él o los socios?

Preguntas Generales

¿Beneficios de la transformación de PYME a Sociedad por Acciones?

¿Cumplimiento de los nuevos requerimientos legales, para la constitución de Sociedades por acciones?

¿Acuerdo de la forma de administrar la sociedad?

¿La contabilidad como herramienta de gestión ante la nueva forma social?

OBJETIVOS.

Objetivo General

- La presente tesis tiene como objetivo general: Obtener el entendimiento y conocimiento necesarios para la iniciación de actividades empresariales, además de lograr establecer la percepción de las distintas entidades tanto públicas como privadas sobre las Sociedades por Acciones y el aporte al desarrollo económico que estas pudieren originar, también presentar algunos casos de planificación tributaria de forma explicativa para un mejor entendimiento de los conceptos básicos.

Objetivos Específico

- Describir el sector empresarial beneficiado con este tipo de sociedades.
- Describir las características que tienen las Sociedades por Acciones.
- Identificar los niveles de tributación de las utilidades de las Sociedades por Acciones a través de la diferencia de los gastos.
- Diferenciar el tratamiento tributario del artículo 31 y 33 de la Ley Impuesto Renta según las Sociedades por Acciones.
- Describir las distintas consecuencias tributarias de las Sociedades por Acciones.
- Establecer casos de planificación tributaria para las Sociedades por Acciones y planificación tributaria general.

MARCO TEORICO.

“Hacia fines del año 2001 la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) en conjunto con el Gobierno iniciaron el trabajo de la denominada Agenda Pro Crecimiento, la que consistió en el estudio a nivel técnico de profesionales del sector público y privado de reformas que se debían realizar en cada uno de los sectores económicos del país de modo de dar un reimpulso al crecimiento potencial de nuestra economía.

En el caso del sector financiero y de mercado de capitales, las propuestas de la entidad gremial se plasmaron en el documento, las que se analizaron y discutieron con autoridades de Gobierno durante 2002 y la primera mitad del año 2003. Finalmente, hacia fines de junio del presente año el Ministro de Hacienda en conjunto con los Superintendentes de Valores y Seguros, AFP y de Bancos e Instituciones Financieras y el Coordinador de Mercado de Capitales dieron a conocer los contenidos de los proyectos de Ley de la denominada Reforma al Mercado de Capitales II.

En su diagnóstico, las autoridades indican que la primera reforma ha permitido que nuestro país se ponga a la cabeza de región y de los países emergentes en materia de modernización de nuestro mercado de capitales. Sin embargo, se indica que es necesario seguir avanzando para hacer posible que proyectos emergentes desarrollados por empresarios innovadores, tengan acceso a financiamiento de un modo más económico y eficiente. En este contexto, los proyectos de ley se pueden agrupar en tres grandes grupos: Incentivos para el desarrollo de la industria de capital de riesgo, fortalecimiento de los mecanismos de ahorro previsional voluntario y fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización, potestades de control, sanción y coordinación (Ministerio de Hacienda, 2003)” (Morande, 2003).

CAPITULO I: CAPITAL DE RIESGO. (Contreras & Pino, 2005)

1.1 Conceptos.

El concepto de Capital de Riesgo posee muchas aristas e implicaciones que son necesarias conocer antes de profundizar en el tema. Para cumplir con este propósito, a continuación se presentan algunas definiciones de los conceptos relativos a esta forma de financiamiento.

- Inversión en valores o títulos de valores realizada en una pequeña o mediana empresa, por una Sociedad de Capital de Riesgo, en forma minoritaria y por un periodo limitado de tiempo para ayudar a la empresa en su paso por uno o varios estados de crecimiento a lo largo de su vida económica.
- Actividad financiera mediante la cual uno o más inversionistas financian la actividad de puesta en marcha y, eventualmente, desarrollo de nuevas empresas o proyectos que poseen un gran potencial de crecimiento, buscando compensar los mayores riesgos asumidos con una alta rentabilidad vía ganancias de capital.
- Se trata de cesiones de capital que se hacen a empresas nuevas o existen sin que medie una obligación de devolución preestablecida y que tampoco existan gastos financieros por concepto de intereses.
- Toda inversión orientada a la pequeña y mediana empresa con el objeto de financiar nuevos proyectos empresariales o ampliar los existentes. Estas empresas debido a su tamaño o trayectoria no pueden recibir directamente financiamiento de los inversionistas institucionales a través de una bolsa de valores.

1.2 Características Generales.

Los Fondos de Capital de Riesgo están muy avanzados mundialmente, especialmente en las economías desarrolladas y con destino fundamental al

financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas; El papel como agente financiero se ve reforzado en el hecho de que se constituyen en un elemento de desarrollo en la medida que apoyan la implementación de nuevos proyectos, en muchos casos innovadores.

En el nacimiento de nuevas empresas se registra una fuerte presencia de pequeñas y medianas empresa de base tecnológica, fundadas muchas veces por profesionales independientes, ex funcionarios de empresas mayores, investigadores, pero sin mayor experiencia empresarial.

Esta nueva empresa tiene un gran potencial de crecimiento y lucratividad así como de riesgo y enfrentan problemas asociados a la carencia de capital, ausencia de capacitación gerencial, así como pocas percepciones de las oportunidades de mercado. Las dificultades en la obtención de financiamiento para el inicio de actividades o expansión no se limitan a las micros, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica. También cuando las mismas están ubicadas en sectores tradicionales pueden, si están debidamente capitalizadas y gerenciadas, ocupar nichos de mercado con fuertes posibilidades de crecimiento y rentabilidad.

Las sociedades de Capital de Riesgo se presentan como un instrumento adecuado para apoyar este tipo de negocio. Por parte de los inversores son una buena oportunidad de valorización de sus activos.

Con adecuada diversificación, un Fondo Capital de Riesgo permite la dilución del riesgo de proyectos individuales, maximizando la tasa de retorno de los inversores. Por el lado de las empresas financiadas, las sociedades son una fuente de recursos financieros y gerenciales. Les permite acceder a recursos financieros sin tener que estar pendiente de los intereses y amortizaciones de los préstamos bancarios y son, por otra parte, un socio exigente que juzga la viabilidad los nuevos proyectos.

La participación de sociedades de Capital de Riesgo permite a las empresas superar problemas propios de los nuevos proyectos, en la medida que tiene como base:

- Invertir en acciones, normalmente en forma minoritaria.

- Horizonte de mediano a largo plazo para el retorno de la inversión.
- Participación activa en las tareas de las empresas que componen su cartera.
- Ausencia de garantías para las inversiones realizadas. (Contreras & Pino, 2005)

1.3 A su vez las sociedades de Capital de Riesgo:

- Participan en empresas de claro accionar.
- Escogen áreas con buen potencial de crecimiento.
- Financian a empresas privadas, pequeñas o medianas e innovadoras.
- Crean mecanismos por los cuales se retiran o disuelven sus inversiones.

A nivel internacional, las actividades de inversión en Capital de Riesgo tuvieron su origen en los Estados Unidos en la década de los cuarenta.

Se participaba en el capital de las micro, pequeñas y medianas empresas con potencial de crecimiento acelerado con el objetivo de realizar ganancias de capital en el mediano y largo plazo.

Actualmente las sociedades de Capital de Riesgo están presentes en la mayor parte de los países desarrollados, reuniendo una amplia gama de inversores, tales como: grandes empresas privadas, fondos de pensión, instituciones de fomento públicas, organismos internacionales de financiamiento, etc...

Invierten básicamente en micro, pequeña y mediana empresa con actividades basadas en alto contenido tecnológico.

Normalmente estas empresas no tienen capacidad gerencial adecuada y recursos, así como garantías para financiar sus proyectos a través de préstamos bancarios. Su principal riqueza está basada en su capacidad de innovación en relación con productos o procesos productivos.

A razón de la llamada falta de capacidad gerencial, la relación entre los proyectos y las sociedades de Capital de Riesgo va más allá de lo financiero, es así como miembros de las sociedades dan apoyo a los nuevos proyectos en el ámbito gerencial y comercial. (Contreras & Pino, 2005)

1.4 Características del Capital de Riesgo

- La inversión por medio del Capital de Riesgo está enfocada a la pequeña y mediana empresa.

No existe capital de riesgo para grandes empresas, por cuanto para su desarrollo e investigación o creación de nuevas empresas se financian en las formas tradicionales.

- Participación minoritaria, es decir su participación no conlleva a controlar la empresa, si no que solamente a la participación del riesgo y su eventual beneficio.

Lo anterior no significa que efectuada la inversión se desentiendan de la empresa, sino que además se preocupan y participan de la marcha de la empresa y su desarrollo, con asesorías, información y contactos.

- La Participación del Capital de Riesgo, no es indefinida, por lo que si la inversión fracasa, el capitalista asumirá la misma suerte que el empresario y los demás accionistas o acreedores no garantizados.

Si la inversión triunfa, los socios querrán quedarse en la empresa por un largo periodo, aun cuando la inversión de Capital de Riesgo no obedece a una persona natural ni recibe sueldo o ingresos adicionales que le permitan mantener la inversión, por lo que

conviene dejar en claro que la fuente de rentabilidad es la plusvalía derivada de la venta de la participación.

- La falta de regulación legal y la temporalidad son los que impulsan al capital de Riesgo a invertir en la gestión, administrativa de las notorias limitaciones de gestión de las PYME. El Capital de Riesgo proyecta entre 5 y 8 años para que las empresas logren el objetivo deseado. Para ello, asesora y sugiere soluciones basados en la experiencia profesional.
- Esta asesoría va más allá de un simple consejo, ya que tiene que ver con el crecimiento del proyecto en el cual el inversionista se involucra personalmente.
- La inversión se realiza sin ningún tipo de salvaguarda; la única garantía es la recuperación de la inversión producto de la buena marcha de la empresa. Por otra parte, el Capital de Riesgo puede provenir de una persona natural o jurídica y favorecer a una empresa privada o pública.
- El capital no devenga intereses ni tiene amortización periódica, por lo que permite el uso máximo del recurso.
- Es importante señalar que la inversión vía Capital de Riesgo, no trata de reemplazar los otros sistemas de financiamiento normales, apoyando la empresa y generando nuevos centros de crecimiento.
- El Capital de Riesgo es una actividad riesgosa de alto costo, por lo que requiere personas calificadas, una estructura de acuerdo a la importancia del negocio, los estudios de preparación y evaluación de proyectos requieren un tiempo prudente de acuerdo a la envergadura del proyecto, y en el camino van quedando muchos proyectos antes de su término, con costos asociados que no se podrán recuperar. (ver anexo nº 3)

1.5 Antecedentes Históricos en Chile.

Los primeros antecedentes del Capital de Riesgo en Chile surgen a mediados de la década de los ochenta, a través de dos fuentes principales: por una parte los denominados "Concursos de Creación de Empresas", activados principalmente por el Banco del Desarrollo y el Colegio de Ingenieros y, por otra, por las decisiones adoptadas por la Corporación de Fomento de la Producción de Chile (CORFO) en el sentido de incentivar el estudio e interés de diversas instituciones, particularmente bancarias, en la temática del Capital de Riesgo Pionero en ambas iniciativas fue el ingeniero Fernán Ibáñez.

Los primeros proyectos (producción de pastas de hígados de gansos de exportación y una Planta Deshidratadora de frutas) que premiaban el espíritu empresarial de los emprendedores, fueron financiados en 1986 por el Banco del Desarrollo en un esquema similar al del Capital de Riesgo.

La experiencia chilena en relación con el tema de los Capitales de Riesgo es reciente y ha ido madurando lentamente de acuerdo al advenimiento de una nueva mentalidad empresarial, particularmente entre los medianos y pequeños empresarios jóvenes con formación técnico-profesional y producto de la evaluación misma de los criterios de inversión de las instituciones que operan en el mercado de capital local.

Un primer antecedente jurídico, en la práctica todavía insuficiente y/o desconocido, lo constituye la Ley 18.815, de Julio de 1989, que regula los denominados "fondos de inversión", incluyendo los de Capital de Riesgo, a los cuales concede específicamente la autorización de invertir los recursos en acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros y cuyo objeto sea financiar nuevos proyectos empresariales o la ampliación de los existentes (excluyendo los inmobiliarios).

El fondo de inversión es administrado, a cambio de comisiones, por una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los aportantes, estando sometidos ambos, fondo y sociedad administradora, a una rigurosa normativa fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, la ley que establece los fondos de inversión modificó dos

cuerpos legales de gran importancia, como son la Ley General de Bancos y la Ley sobre Compañías de Seguros, incorporando en estas disposiciones lo relativo al Capital de Riesgo.

En lo que concierne a la Ley General de Bancos, se agregó a la letra a) del artículo 11, la posibilidad de que los bancos puedan construir sociedades complementarias de su giro con el objeto de "La intermediación de valores por cuenta propia y ajena, como agentes de valores, corredoras de bolsa o administradores de fondos mutuos o fondos de inversión". (Contreras & Pino, 2005) (ver anexo nº 4)

1.6 Las Empresas de Capital de Riesgo.

En Chile desde los comienzos del Capital de Riesgo, existieron básicamente tres asociaciones que se ocuparon de invertir a través de ésta modalidad, estas fueron las siguientes:

1. Fondo de Inversión de Pequeñas Empresas: CORFO.
2. Inversiones para el Desarrollo: Indes S.A.
3. Capitales e Inversiones S.A.

1.7 Fondo de inversiones de pequeñas empresas: CORFO

El 14 de mayo de 1985, la Corporación de Fomento para la Producción (CORFO), creó un Comité de Inversiones en Pequeñas Empresas para la aprobación de inversiones de Capital de Riesgo para proyectos de pequeñas empresas productivas, susceptibles a ser financiadas en el fondo de inversiones en pequeñas empresas.

El 25 de octubre de 1985, la CORFO celebró con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) un convenio destinado a la ejecución del proyecto para la pequeña y mediana industria. Por lo cual se destinaron recursos para

aportes de capital accionario a pequeñas y medianas empresas. Además, el Servicio de Cooperación Técnico (SERCOTEC), dependiente de CORFO, actuaría como organismo técnico en la ejecución de este proyecto.

Luego se adoptó un reglamento del Comité de Inversiones de Pequeñas y Medianas Empresas, que es un acuerdo normativo que reglamenta las modalidades para el desarrollo de esta actividad por parte de la CORFO.

Este Comité tuvo por misión conocer y resolver la realización, en forma directa o indirecta, de inversiones de Capital de Riesgo en medianas y pequeñas empresas productivas. Las funciones de este Comité eran:

- Aprobar inversiones de Capital de Riesgo mediante el aporte de capital por parte de la CORFO y la formación y financiamiento de pequeñas y medianas empresas productivas.
- Otorgar préstamos a sociedades de Capital de Riesgo, esto es, a entes jurídicos cuyo único objeto sea aportar capital a pequeñas y medianas empresas productivas.

Las operaciones que debía aprobar este Comité, ya sea que revistieran la forma de apoyo directo a empresas o de préstamos para la realización de tales aportes, debían estar destinados al financiamiento de proyectos de inversión que representen, preferentemente, nuevos rubros de producción de bienes y de explotación de tecnologías, en empresas con limitaciones o insuficiencia de recursos para capitalizar por si mismas esos proyectos.

Al Comité se le entregó la facultad de establecer, de manera general, las condiciones de rentabilidad privada que debían reunir las empresas para ser beneficiarías de los aportes y préstamos que acuerden.

En la práctica, la operación de este Fondo permitió efectuar sólo un par de inversiones, redestinándose sus recursos entre 1988 y 1989 a otras actividades.

1.8 Principales Dificultades que hubo al comienzo de la Industria del Capital de Riesgo.

El principal problema que las empresas de Capital de Riesgo detectaron, fue que no se logró un flujo adecuado de proyectos de buena calidad, que calificaran para el Capital de Riesgo, es decir, proyectos innovadores, propuestos por buenos empresarios y con potencial de alto crecimiento y de rentabilidad en un horizonte no superior a 6 o 7 años.

1.9 Capital de Riesgo en Chile.

El mercado de Capital de Riesgo en Chile nace a mediados de los ochenta en la iniciativa de los concursos de creación de empresas, idea impulsada por el Banco del Desarrollo y el colegio de ingenieros, así como también por la Corporación de Fomento de la Producción de Chile (CORFO), incentivando el estudio de este tipo de inversión.

En 1986 el Banco del Desarrollo financia proyectos en un formato parecido al Capital de Riesgo, incentivando el espíritu emprendedor, no existiendo a esa fecha ningún marco legal al respecto.

En Julio del año 1989 se publica la ley 18.815, marco normativo que va a entregar las herramientas legales que permitirán la creación de fondos de inversión, distinguiéndose 3 tipos Fondos de Inversión Inmobiliaria (FII), Fondo de Inversión Mobiliaria (FIM) y Fondos de Inversión de Capital de Riesgo (FCR), siendo este último el que da origen a nuestro trabajo.

La magra evolución y desarrollo de la inversión en estos nacientes fondos de inversión, obliga al gobierno a introducir cambios a través de las leyes 19.301 de 1994 y la 19.389 de 1995 que vienen a flexibilizar algunas normas, además de modificar el nombre de los FCR a Fondos de Inversión de Desarrollo de Empresas (FIDE), que en adelante corresponderá al Capital de Riesgo.

Las administradoras tienen como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, la que ejerce a nombre de éstos por cuenta y riesgo de los aportantes, percibiendo una remuneración que se deduce de cada fondo. En términos generales, esta comisión se estructura en una fija y una variable.

Los fondos de inversión son el patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores y bienes señalados en el artículo 5° de la Ley N°18.815 y administrados por una Sociedad Anónima, la sociedad administradora antedicha.

Los aportes están expresados en cuotas de participación no rescatables hasta la liquidación del fondo. La duración de los fondos varía entre 8 y 50 años.

En Chile existen en la actualidad 11 fondos de inversión para el desarrollo de empresas:

1. · ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas.
2. · Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Las Américas Emergentes.
3. · Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Santander Crucero.
4. · Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Monitor.
5. · Toronto Capital Group Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas.
6. · Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas CMB-PRIME.
7. · Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Emergentes EME-CHILE.
8. · Fondo de Inversión H&Q S.A. Administradora de Fondos de Inversión.
9. · Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Sabco.

10. · Fundador Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas.

11. · Sur Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas.

Es importante señalar que una de las razones por la que se crean estos fondos, es para dar alternativa de diversificación de las inversiones de los Fondos de Pensiones y que a la vez participen en el desarrollo de proyectos de la pequeña y mediana empresa.

El otro punto importante tiene que ver con antecedentes históricos, que no podían aislarse y que fueron también precedentes en cuanto a la formulación de la ley nos estamos refiriendo a la crisis bancaria de los años 80, que puso fin al extraordinario crecimiento del sistema financiero, que permitió la llegada de recursos externos y convirtiéndose en la principal fuente de inversión extranjera en nuestro país, lo que provocó un exceso de confianza, que derivó a partir del año 81 en el quiebre de las más importantes instituciones financieras,

1.10 El Estado.

En su intento de dar impulso a este tipo de fondos, el gobierno crea en 1995 a través de la CORFO, un programa crediticio a largo plazo, que busca incentivar el desarrollo del capital de riesgo, entendiéndose por tal el financiamiento vía aporte de capital a la mediana y pequeña empresa.

En la actualidad, CORFO pone a disposición de las pequeñas y medianas empresas dos líneas para capital de Riesgo administradas por Fondos de Inversión, a objeto que se invierta vía capital, siendo las siguientes:

1. Capital de Riesgo para Pymes en expansión; programa orientado a Fondos que desean invertir en empresas con un patrimonio no superior a UF 100.000. – que tengan proyectos con claras ventajas competitivas, cuya valencia sea la insuficiencia de capital.

2. Capital de Riesgo; para empresa con un patrimonio de hasta UF 500.000. - , para éste se mantiene activos cuatro Fondos de Inversión, que ofrecen capital financiando preferentemente proyectos de innovación tecnológica e inversiones en regiones, sin excluir otros sectores si los proyectos son atractivos.

CORFO ha puesto una nueva línea de Capital de Riesgo, orientada a las Pymes con alto potencial de crecimiento, otorgando el primer aporte al naciente Fondo de Inversión privado Precursor, administrado por Gerens Capital.

Una característica importante de este nuevo financiamiento, que lo distingue de las líneas anteriores de CORFO, es que va dirigida a empresas de menor tamaño, rebajándose el patrimonio de las Pymes elegibles de un máximo de UF 500.000 a un tope de UF 100.000.

Otra diferencia significativa es que permite triplicar los aportes de la entidad estatal a los fondos de inversión; vale decir, si hasta ahora CORFO y el Fondo aportaban en partes iguales, en adelante CORFO aportará hasta el equivalente a un 300% del aporte privado.

Con el financiamiento otorgado por CORFO, los fondos de inversión pueden hacer aportes de capital en medianas y pequeñas empresas de cualquier sector económico, que ofrezcan perspectivas de alta rentabilidad y que permitan al Fondo compensar los riesgos que asume al invertir en iniciativas en desarrollo, orientadas a un mercado en crecimiento con una demanda potencial importante y con posibilidades de conquistar mercados externos.

En el Chile actual la industria de Capital de Riesgo, es todavía una actividad incipiente, y por eso que la reforma al Mercado de Capitales II, es clave, por cuanto se espera que incluya incentivos en materia tributaria y normas acordes con el dinamismo de los mercados actuales.

El lento desarrollo de esta industria ha sido provocado por su excesiva regulación del mercado de capitales y existencia de impuestos a las ganancias de capital, afectándose especialmente al Capital de Riesgo, que por su naturaleza financian

proyectos que pueden generar grandes utilidades en forma súbita. En otros países este impuesto ésta en niveles del 2 o 3 por ciento, mientras que en Chile está en un 17% para inversionistas no habituales y un 40% para los habituales.

En la medida que el mercado de capitales tradicional tenga mayor profundidad y movimiento, las clásicas alternativas de inversión atractivas se agotarán y la siguiente etapa será invertir en capital de riesgo.

Los principales incentivos para el desarrollo de esta industria que contempla la Reforma al mercado de Capitales II (MKII), en trámite legislativo desde el año pasado, son garantía para los fondos de inversión y beneficios tributarios. En cuanto a lo primero, para incentivar la participación de inversionistas institucionales en esta industria, CORFO junto con el Fondo Multilateral del BID (Fomin) entregarán garantía de deuda que emitan los Fondos elegibles. Los Fondos de inversión podrán apalancarse hasta dos veces su capital.

Respecto al incentivo tributario, para promover el desarrollo de proyectos innovadores se propuso aumentar el retorno de esta inversión, por la vía de eximir del pago de impuesto a la ganancia de capital a los tenedores de acciones de sociedades, que vendan sus acciones en la bolsa o vendan parte de su capital a una persona no relacionada a los principales accionistas de la sociedad. La ganancia de capital tendrá un límite de UF 10.000 por accionista.

Las opiniones sobre los posibles efectos de MK2 en el capital de riesgo están divididas; unos postulan que el impulso será indiscutible, y otros que las medidas no tendrán el impacto deseado.

Uno de los principales temas de la reforma, es incentivar el capital de riesgo en nuestro país, incentivar a los Fondos para que financien proyectos aventureros, sin embargo no ha sido fácil reformar la legislación actual, ya que se requiere un acuerdo entre el gobierno, el poder legislativo y los actores del mercado.

La demora en la nueva legislación se produce porque son muchos los temas a tratar, tales como: atribuciones de la superintendencia, capital de riesgo y custodia de valores.

Este proyecto partió con un fuerte aire modernizador, pero después del caso Inverlink, se ha generado una fuerte corriente fiscalizadora, provocando preocupación en el mercado que no ve con buenos ojos un excesivo control.

Avanzar en el tema de capital de riesgo es fundamental para los inversionistas, que le dan una gran importancia al tratamiento tributario favorable, como por ejemplo exención del impuesto a las ganancias de capital, además que la reforma establecerá que la CORFO puede participar, pero no puede aportar más del 40%, y debe retirarse a más tardar en 14 años, plazo que consideran excesivo los inversionistas, que proponen un plazo no mayor a 6 años.

Otro de los temas que ha traído polémica son las atribuciones a la SVS, tomando en consideración que los altos cargos de dicha institución son nombramientos políticos, por lo que se propone dar una mayor autonomía, como la que tiene el Banco Central.

1.11 Sociedad Administradora de Fondos de Capital de Riesgo.

Empresa que administra un fondo de capital cuyo objetivo es proveer recurso a empresas pequeñas o medianas con alto potencial de crecimiento y buenas perspectivas de rentabilidad a través de aporte de capital, proporcionándoles además asistencia técnica en las áreas administrativas, financieras, tecnológicas, etc.

1.12 Fondos de Capital de Riesgo.

Posee el mismo objetivo que las Sociedades de Capital de Riesgo, pero por su carácter de fondos patrimoniales deben ser administradas por una sociedad gestora.

1.13 Industria del Capital de Riesgo.

Conjunto de inversionistas cuyo objetivo es efectuar una inversión temporal en instrumentos constitutivos de capital emitidos por empresas que no transan en la bolsa.

El capital de riesgo se puede caracterizar como la participación con carácter de temporal y generalmente minoritaria para el capital de una empresa que no cotiza en la bolsa, siendo su objetivo básico que con la ayuda del capitalista de riesgo la empresa crezca y su valor de mercado aumente; una vez consolidada la inversión el capitalista de riesgo puede vender su participación y obtener la utilidad esperada.

Este tipo de inversión está orientada al apoyo de creación de nuevas empresas como también al crecimiento de empresas ya establecidas o la adquisición de una parte de la sociedad.

La idea del inversionista de Capital de Riesgo, en cuanto al tiempo de permanencia en la empresa, oscila entre 3 y 10 años, ya que su fin es ofrecer al empresario un financiamiento distinto al ofrecido por otros inversionistas, y permanecer en la empresa el tiempo suficiente para que madure la inversión.

Una de las características principales del capitalista de riesgo y que lo diferencia de los restantes inversionistas o prestamistas es que no es un socio pasivo, si no que se involucra en la actividad propia de la empresa, sin intervenir en el quehacer operativo.

1.14 Qué busca un inversionista de Capital de Riesgo.

El inversionista de Capital de Riesgo busca tomar participación en el capital de empresas que no cotizan en la bolsa y se caracteriza porque se mueve en sectores dinámicos y que tienen un crecimiento por encima de la media esperada en el sector.

Otro factor a tener en cuenta en el análisis por parte del inversionista, es la calidad del equipo directivo y su capacidad para alcanzar los objetivos propuestos e implementar estrategias empresariales definidas en el plan de la empresa.

1.15 Tasas de retorno y porcentajes de fracaso.

Los proyectos de capital de riesgo, como su nombre lo indica, son altamente riesgosos, por ello su retorno esperado debe ser alto.

La experiencia de los Estados Unidos sugiere un retorno esperado del orden del 25% en los fondos de inversión, pero ello no significa que deben aprobarse proyectos con retorno o TIR esperado de 25%.

Puesto que el porcentaje de proyectos que falla es muy alto, el retorno promedio de 25% se obtiene con retornos, condicionados al éxito de tasas muy superiores en los Estados Unidos. Los proyectos que aprueban tienen TIR esperado entre 40% y 50%.

Los inversionistas que aportan capital a pequeñas y medianas empresas funcionan bajo la Regla 2-6-2. Esta regla indica que de un universo total, un 20% de las inversiones tendrá una rentabilidad espectacular, un 60% continuará funcionando y obtendrá un rendimiento normal o muy similar a los otros tipos de inversión y un 20% fracasará.

Estos inversionistas trabajan sobre la base de que las inversiones acertadas (20%) cubrirán el 60% invertido en los proyectos con rentabilidad dentro de lo normal y el 20% invertido en los proyectos que fracasaron, y aun así entregarán un retorno alto para el inversionista. (Contreras & Pino, 2005)

❖ Como complemento y para un mejor entendimiento ver Anexo nº 3 y nº4.

CAPITULO II: SOCIEDADES.

Concepto:

“Cuando varias personas se juntan para llevar a cabo una empresa de la cual todas van a soportar los riesgos y gozar del provecho”. (Olavarría, 1970)

Las sociedades definidas por Ley en el Código Civil, que dice que es:

“El contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con la mira de repartirse entre sí los beneficios que de ello provengan”.

Las sociedades pasan así a constituirse en personas jurídicas que son:

“Personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representadas judicial y extrajudicial”. (art.545 Código Civil).

“Una persona jurídica formada para la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables”. (art.1, Ley 18.046)

2.1 Requisitos de existencias para personas jurídicas.

2.1.1 Que la persona jurídica surja como una entidad distinta e independiente de los elementos que la componen.

2.1.2 Y que a esta entidad le sean reconocidos por el Estado derechos y obligaciones que no sean derechos y obligaciones privativas de los elementos o miembros componentes.

De estas definiciones se desprende que la sociedad es una persona jurídica totalmente independiente y distinta de los socios que la componen; hecho reconocido por las normas de contabilidad a través del postulado de “entidad mercantil”, en el cual

se establecen los límites que enmarca la empresa, quedando los socios ubicados fuera de dichos límite, formando parte del entorno con el cual interactúa la empresa.

Tanto la definición de sociedad, como el postulado de entidad mercantil, tienen la gran virtud de separar el patrimonio de los socios, del patrimonio de la sociedad al cual lo aportaron, lo que explica los distintos intereses que se pueden apreciar entre la empresa y sus socios.

Esto se puede apreciar más fácilmente en una sociedad anónima, en la que los socios o accionistas son personas que invierten su propio patrimonio en una empresa independiente de ellos, pero es válido para cualquier otra clase de sociedades o empresa.

2.2 Por su función las personas jurídicas se dividen en.

2.2.1 Personas jurídicas de derecho público y

2.2.2 Personas jurídicas de derecho privado.

Estas últimas, a su vez, se dividen en personas jurídicas que persiguen el lucro de sus asociados y personas jurídicas que no persiguen fines de lucro.

Las personas jurídicas de derecho privado pueden ser sociedades comerciales, aquéllas formadas para el desarrollo de actos de comercio, y sociedades civiles, aquéllas que no desempeñan actividades comerciales. Las sociedades comerciales además de las disposiciones del Código Civil que las afectan, están reguladas por el Código de Comercio y Leyes Especiales.

2.3 Las personas jurídicas tienen atributos que son.

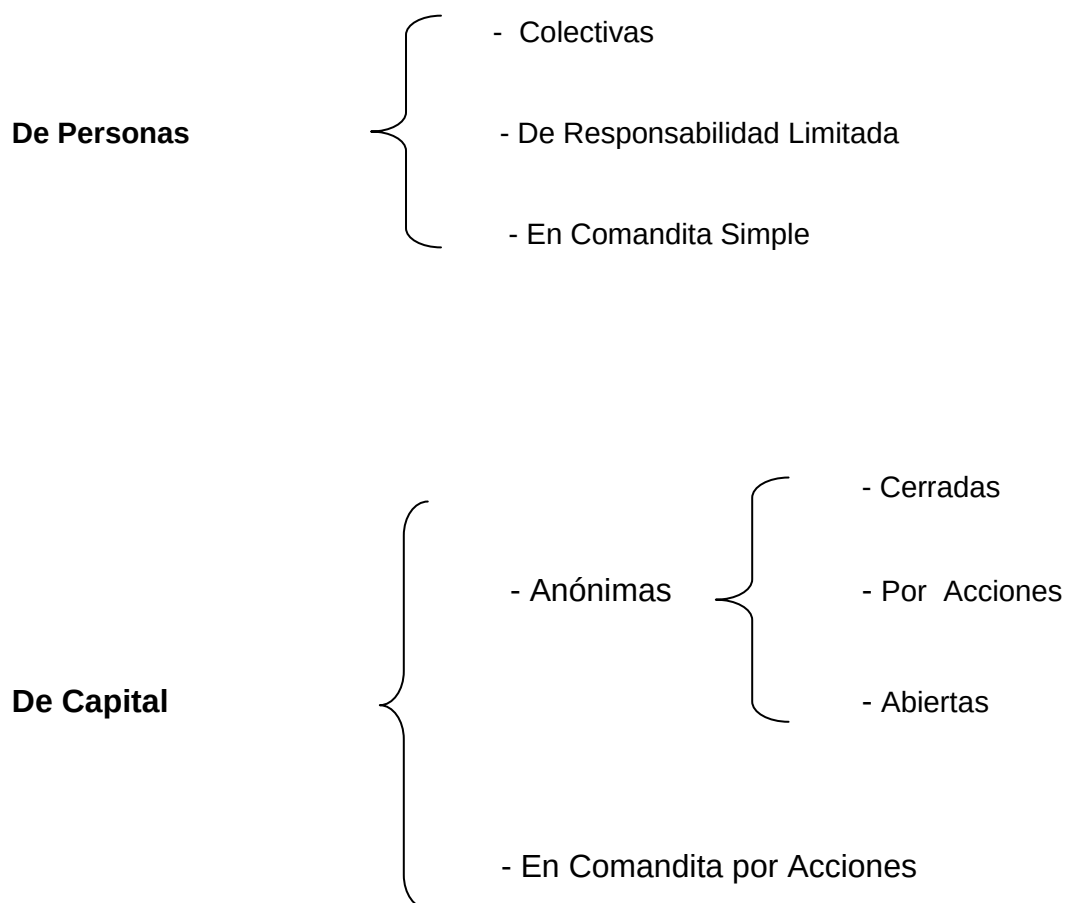
2.3.1 Nombre: caracterización breve y formal, para distinguirla de las otras personas jurídicas.

2.3.2 Domicilio: ubicación para todos los efectos legales o judiciales.

2.3.3 Nacionalidad: dependerá de la localidad en que este ubicada la sociedad y del Estado que autorice o reconozca la persona jurídica.

2.3.4 Patrimonio: propio e independiente del patrimonio de sus miembros, aun cuando éstos en el caso de las sociedades comerciales, con fines de lucro tienen derechos sobre él, por el hecho de haberlo aportado. (María Teresa, 2001)

2.4 Esquema de Sociedades Civiles y Comerciales.



Fuente: Elaboración Propia.

2.5 Principales Características de las Sociedades Constituidas en Chile Hasta el año 2006.

Sociedades	Razón Social	Capital	Administración	Cesión de Derechos
Colectiva	Nombre de los socios con el agregado “y cía.”	Formado por los aportes de cada socio	Forma estipulada en el contrato. Por todos los socios	Limitada al acuerdo de los socios
De Responsabilidad Limitada	Nombre de uno o más socios y “cía. Ltda.”	Formado por los aportes de cada socios	Forma estipulada en el contrato por todos los socios	Limitada al acuerdo de los socios
En Comandita Simple	Nombre del o los socios gestores y “cía.”	Formado por los aportes sólo de los socios comanditarios	De manera exclusiva por los socios gestores	Gestores: restringidos al acuerdo de los socios. Comanditarios: libremente.
Anónimas	Su objeto social y “SA”	Formado por acciones	Por un directorio elegido por la junta de accionistas	Libre cesión manifestada por la venta de las acciones
En Comandita por Acciones	Prohibición de nombrar a los socios comanditarios y “compañía”	Formado por acciones	De manera exclusiva por los socios gestores	Gestores: autorizados por los socios. Comanditarios: libre, mediante la venta de sus acciones.

Fuente: Bahamondes 2004 Sociedades.

CAPITULO III: SOCIEDADES POR ACCIONES.

La sociedad por acciones es una persona jurídica creada por una o más personas cuya participación en el capital es representada por acciones.

Esta sociedad es siempre mercantil y puede contar con uno o más socios. Por ello, no se disuelve por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. (ver anexo nº 5)

3.1 Constitución de la sociedad.

La Sociedad por Acciones se forma, existe y prueba por un acto de constitución social escrito, inscrito en el Registro de Comercio y publicado en el Diario Oficial. Puede constituirse mediante escritura pública o por instrumento privado suscrito por sus otorgantes, cuyas firmas sean autorizadas por notario público, y se protocoliza ante el mismo Notario. (ver anexo nº 6)

El cumplimiento oportuno de la inscripción y publicación del acto de constitución de la sociedad producirá efectos desde la fecha de la escritura o de la protocolización del instrumento privado, según corresponda.

3.2 Estatuto social.

El acto de constitución de una Sociedad por Acciones (SpA) debe ir acompañado de su estatuto, el que deberá expresar, a lo menos, las siguientes materias:

- Los derechos y obligaciones de los accionistas,
- El régimen de su administración,
- Los demás pactos que puedan establecerse libremente.

En silencio del estatuto social y de disposiciones legales referentes a este tipo de sociedad, la sociedad se rige por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Además, en el estatuto se debe consignar:

- i.- El nombre de la sociedad, que deberá concluir con la expresión “SpA”.
- ii.- El objeto de la sociedad, que será siempre considerado mercantil.
- iii.- El capital de la sociedad y el número de acciones en que el capital es dividido y representado.
- iv.- La forma como se ejercerá la administración de la sociedad y se designarán sus representantes; con indicación de quienes la ejercerán provisionalmente, en su caso. Esto es muy importante ya que el hecho que se permita establecer en los estatutos la forma de administración y representación de la sociedad implica que se podrá determinar de la forma que más convenga a los accionistas, no siendo necesario la existencia de un Directorio, característico de las sociedades anónimas.
- v.- La duración de la sociedad, la cual podrá ser indefinida y, si nada se dijere, tendrá este carácter.

3.2.1 Nombre de la Sociedad.

El nombre de la sociedad debe concluir con la expresión “SpA” y si el nombre de una sociedad fuere idéntico o semejante a otra ya existente, ésta tendrá derecho a demandar la modificación del nombre de aquélla mediante juicio sumario.

3.2.2 Domicilio de la Sociedad.

La sociedad debe tener un domicilio, pero si su indicación se hubiere omitido en la escritura social, se entiende domiciliada en el lugar de otorgamiento de ésta.

3.2.3 Capital de la Sociedad.

El capital de la sociedad debe ser fijado de manera precisa en el estatuto y estar dividido en un número determinado de acciones nominativas.

El estatuto puede establecer que las acciones de la sociedad sean emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos.

3.2.3.1 Aumentos de capital.

Los aumentos de capital deben ser acordados por los accionistas. Con todo, el estatuto puede facultar a la administración en forma general o limitada, temporal o permanente, para aumentar el capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos.

El capital social y sus posteriores aumentos deben quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo que indiquen los estatutos. Si no se señala un plazo, éste es de cinco años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento respectivo, según corresponda.

Si el capital no se paga oportunamente, el capital social queda reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Salvo disposición en contrario en los estatutos, las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozan de derecho alguno.

3.2.3.2 Reducción de Capital.

Todo acuerdo de reducción de capital debe ser adoptado por la mayoría establecida en el estatuto. En silencio de éste, se requiere el voto conforme de la unanimidad de los accionistas.

No puede procederse al reparto o devolución de capital o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto, sino desde que quede perfeccionada la modificación estatutaria.

3.2.4 Inscripción de un extracto del acto de constitución en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.

En el caso de las sociedades por acciones, un extracto del acto de constitución social, autorizado por Notario Público, debe quedar inscrito en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicado en el Diario Oficial dentro del plazo de un mes contado desde la fecha del mismo.

El extracto deberá expresar:

- i.- El nombre de la sociedad;
- ii.- El nombre de los accionistas concurrentes al instrumento de constitución;
- iii.- El objeto social;
- iv.- El monto a que asciende el capital suscrito y pagado de la sociedad, y
- v.- La fecha de otorgamiento, el nombre y domicilio del notario que autorizó la escritura o que protocolizó el instrumento privado de constitución que se extracta, así como el registro y número de rol o folio en que se ha protocolizado dicho documento.

3.2.5 Modificación del estatuto.

Las disposiciones del estatuto social sólo pueden ser modificadas por acuerdo de la junta de accionistas, del que se debe dejar constancia en un acta que debe ser protocolizada o reducida a escritura pública.

No se requiere, sin embargo, la celebración de una junta de accionistas si la totalidad de los accionistas suscriben una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación.

Un extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso, debe inscribirse y publicarse en el Registro de Comercio y Diario Oficial, respectivamente.

El extracto debe hacer referencia al contenido de la reforma sólo cuando se haya modificado alguna de las materias que deben incluirse en el extracto.

3.2.6 Omisiones.

Se considera omisión cualquiera disconformidad esencial que exista entre las escrituras y las inscripciones o publicaciones de sus respectivos extractos. Se entiende por “disconformidad esencial” aquella que induce a una errónea comprensión de la escritura extractada.

En caso de haberse omitido, durante su constitución de una SpA, alguno de los requisitos o menciones anteriores, la sociedad es nula, de nulidad absoluta, sin perjuicio del saneamiento en conformidad a la ley.

Una vez declarada la nulidad, la sociedad entra en liquidación.

3.3 Clases de acciones.

Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. El estatuto social debe establecer en forma precisa las cargas, obligaciones, privilegios o derechos especiales que afecten o de que gocen una o más series de acciones. No es de la esencia de las preferencias su vinculación a una o más limitaciones en los derechos de que pudieran gozar las demás acciones.

3.3.1 Acciones de propia emisión.

La sociedad puede adquirir y poseer acciones de su propia emisión, salvo en cuanto esté prohibido por el estatuto social. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la sociedad, no se pueden computar para la constitución del quórum en las asambleas de accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tienen derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital.

Las acciones adquiridas por la sociedad deben enajenarse dentro del plazo que establezca el estatuto. Si éste nada señala al respecto, deben enajenarse en el plazo de un año a contar de su adquisición. Si dentro del plazo establecido, las acciones no se enajenan, el capital queda reducido de pleno derecho y las acciones se eliminan del registro.

3.3.2 Acciones de pago.

La sociedad puede emitir acciones de pago, las que se deben ofrecer al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos.

No es obligatorio que dicha oferta se realice preferentemente a los accionistas.

El estatuto social puede establecer que las opciones para suscribir acciones de aumento de capital de la sociedad o de valores convertibles en acciones de la sociedad, o

de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre éstas, sean de pago o liberadas, deban ser ofrecidos, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas, a prorrata de las acciones que posean.

3.4 Registro de accionistas.

Toda Sociedad por Acciones debe llevar un registro en el que se anote, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas.

Igualmente, en el Registro debe inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. En caso que algún accionista transfiera el todo o parte de sus acciones, debe anotarse esta circunstancia en el mismo registro.

El registro puede llevarse por cualquier medio que asegure que no podrán hacerse intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad.

Los administradores y el gerente general de la sociedad son solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere este artículo.

La sociedad anónima tiene un régimen similar.

3.4.1 Responsabilidad de los accionistas

- a.- Los accionistas sólo son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad por acciones.
- b.- Respecto de las sociedades anónimas rige la misma norma.

3.5 Liquidación especial.

En caso que una Sociedad por Acciones sea declarada nula y no sea procedente su saneamiento, los accionistas pueden liquidar por sí mismos la sociedad de hecho o designar uno o más liquidadores.

Esta norma se asemeja a la regulación de las sociedades de personas ya que las sociedades anónimas se liquidan por una comisión liquidadora.

3.6 Transformación de la Sociedad por Acciones en Sociedad Anónima Abierta.

Si la Sociedades por Acciones reúne, por más de 90 días, alguno de los siguientes requisitos:

- (i) Que cuente con más de 500 accionistas; o
- (ii) Que, a los menos, el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje; se transforma, por el solo ministerio de la ley, en una sociedad anónima abierta, siéndole totalmente aplicables las disposiciones pertinentes de dicha ley, las que en este caso prevalecen sobre el estatuto social.

La siguiente junta de accionistas debe resolver las adecuaciones que reflejen la nueva modalidad social y elegir los miembros del directorio que debe continuar la administración.

3.7 Pago de dividendos mínimos obligatorios y cuentas separadas.

En caso que el estatuto establezca que la sociedad deba pagar un dividendo por un monto fijo, determinado o determinable, a las acciones de una serie específica, éstos se deben pagar con preferencia a los dividendos a que pudieren tener derecho las demás acciones. Salvo que el estatuto señale algo distinto, si las utilidades no fueren suficientes para cubrir el dividendo fijo obligatorio, el accionista podrá optar por alguna de las siguientes opciones:

- i.- Registrar el saldo insoluto en una cuenta especial de patrimonio creada al efecto y que acumulará los dividendos adeudados y por pagar. La de la preferencia de dividendo fijo obligatorio, hasta que la cuenta de dividendos por pagar no haya sido completamente saldada. En caso de disolución de la sociedad, el entero de la cuenta de dividendos por pagar tendrá preferencia a las distribuciones que deban hacerse, o
- ii.- Ejercer el derecho a retiro respecto de las acciones preferidas a partir de la fecha en que se declare la imposibilidad de distribuir el dividendo. Si el estatuto no señalare otra cosa, el precio a pagar será el valor de rescate si lo hubiere o en su defecto el valor libros de la acción, más la suma de los dividendos adeudados a la fecha de ejercer el derecho de retiro.

En caso que la sociedad deba pagar dividendos provenientes de las utilidades de unidades de negocios o activos específicos de ésta, debe llevar cuentas separadas respecto de ellos y las utilidades sobre las que se deberán pagar dichos dividendos serán calculadas exclusivamente sobre la base de esta contabilidad, sin importar los resultados generales de la sociedad. Por su parte, la sociedad no computará las cuentas separadas para el cálculo de sus utilidades generales, en relación con el pago de dividendos ordinarios a los accionistas.

Las ganancias provenientes de las unidades de negocios o activos separados que sean distribuidas como dividendos se integrarán a los resultados generales del ejercicio correspondiente.

3.8 Solución de Conflictos.

Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad y sus administradores o liquidadores, deben resolverse por medio de arbitraje.

Para estos efectos, el estatuto debe indicar que:

- i.- El tipo de arbitraje y el número de integrantes del tribunal arbitral. En silencio del estatuto, conocerá de las disputas en única instancia un solo árbitro de carácter mixto, que no obstante actuar como arbitrador en cuanto al procedimiento, resolverá conforme a derecho, y
- ii.- El nombre o la modalidad de designación de los árbitros y sus reemplazantes. En silencio del estatuto, los árbitros serán designados por el tribunal de justicia del domicilio social. (Fornet, 2007)

3.9 Fusión.

Conformidad administrativa. Documentación a presentar.

Certificantes: incompatibilidades

Art. 66 - En caso de fusión de sociedades comerciales para constituir una sociedad por acciones o de fusión por incorporación a una sociedad por acciones, se presentará en el expediente de la nueva sociedad o en el de la incorporante, según el caso, la escritura que instrumente el acto de fusión, otorgada por los representantes legales y copia debidamente legalizada de la misma.

A) La escritura deberá contener:

- a) texto de las actas de las que resulte la aprobación del compromiso de fusión, con transcripción de este último;

- b) en caso de constituirse nueva sociedad, nombre y datos personales de los socios y de los miembros que integran los órganos de administración y fiscalización y estatuto o contrato que regirá su funcionamiento;
- c) texto de las reformas estatutarias cuando corresponda, dentro del acta de asamblea que las aprobó;
- d) registro de asistencia de la o las asambleas que aprobaron cuestiones referentes a la fusión;
- e) mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o en su defecto, manifestación de que los socios no han hecho uso de ese derecho;
- f) nómina de los acreedores oponentes y monto de sus créditos o en su defecto, manifestación de que los acreedores no han hecho uso de ese derecho;
- g) las bases de ejecución del acuerdo a que se refiere el inciso d), punto 3, del artículo 83 de la ley 19550.

B) Se presentará además del instrumento de fusión lo siguiente:

- a) balance de cada una de las sociedades que se fusionan, firmado por los representantes legales de las sociedades y certificado por contador público matriculado;
- b) balance consolidado de las sociedades que se fusionan, certificado por contador público matriculado: con cuadro comparativo que indicará las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión;
- c) justificación de la relación de cambio entre las acciones, cuotas sociales o partes de interés de las sociedades que intervienen en la fusión, con dictamen fundado por contador público matriculado, salvo que la misma fuese aprobada por asambleas unánimes y no se haya ejercido el derecho de receso;

d) documentación que acredite la titularidad de los bienes registradas y condiciones de dominio.

C) Si en la fusión intervinieron sociedades no sometidas al control de la Inspección General de Justicia, o sujetas al régimen de fiscalización limitada que prevé el artículo 300 de la ley 19550, se presentará inventario resumido de los rubros del balance consolidado de fusión, certificado por contador público matriculado y además, informe de este profesional sobre:

a) libros y folios en que se encuentra transcripto dicho balance;

b) breve explicación del origen y contenido de cada rubro principal;

c) criterio de valuación aplicado;

d) justificación de la valuación;

e) existencia de saldos deudores de socios, con detalle, por importes y tipo de operación que les dieron origen. En el supuesto de haberse cancelado los mismos con posterioridad a la fecha del balance de fusión, indicará en qué forma se procedió a su cancelación y los libros y folios en que se registró. En caso de incidir dichos saldos en las cuentas de integración deberán reducirse éstas en el importe correspondiente;

f) si el balance de fusión incluyera participaciones en otras sociedades, el citado profesional informará sobre las situaciones previstas en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la ley 19550.

D) Para la valuación de los bienes incluidos en los balances de fusión, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) los bienes con valor corriente no podrán figurar con un valor superior al de su costo neto de amortizaciones o de plaza, el que fuere menor, o al que resulte de aplicar las normas o leyes generales de revalúo contable;

b) en caso de revalúo se presentará planilla firmada por el profesional certificante, donde consten los siguientes importes: valor de origen; amortizaciones sobre este valor; revalúo aplicado; amortizaciones correspondientes; valores contables residuales coeficientes aplicados si correspondiere; valores revaluados y diferencia a capitalizar;

c) en el supuesto de bienes con valor corriente que figuren con valores superiores a los que resulten de aplicar los criterios indicados en los puntos a) y b) precedentes, o de bienes con valor no corriente, se requerirá informe de perito habilitado en la materia, cuando a juicio de la Inspección General de Justicia, no pueda ser reemplazado por informes de reparticiones estatales o bancos oficiales;

d) los títulos valores a que se refiere el artículo 42 de la ley 19550, deberán figurar con valores determinados de acuerdo con lo establecido en ese artículo.

E) los contadores públicos o peritos no, deberán ser socios, administradores o gerentes, ni estar en relación de dependencia con las sociedades interesadas.

CAPITULO IV: PLANIFICACION TRIBUTARIA O ECONOMIA DE OPCION.

Consiste en la facultad de elegir entre varias alternativas lícitas de organización de los negocios o actividades económicas del contribuyente, o incluso de renunciar a la realización de negocios o actividades, todo con el fin de obtener un ahorro tributario.

Según un conocido autor español:

“La economía de opción posibilita que un determinado contribuyente revista su actuación de la forma que le resulte menos gravosa, pero- y esta es la diferencia con el fraude a la ley- dicha forma no ha de resultar anómala en relación con el fin perseguido por las partes”. (Checa, 1998)

“Son las medidas que toma una organización con el propósito de maximizar la carga tributaria para aumentar el valor de la empresa, estas medidas deben tomarse dentro de un contexto lícito, es decir, dentro de las alternativas que la propia ley dispone (vacíos)”. (Vergara, 2007)

“Sin lugar a dudas, el principal objetivo de la planificación tributaria es disminuir los impuestos que afectan determinadas operaciones, los impuestos que podrían disminuirse son:

- Impuesto a la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Global Complementario.
- Impuesto Adicional.

4.1 Elementos Fundamentales de una Planificación Tributaria.

- **El Sujeto:** es el contribuyente beneficiario de ella, sobre quien recaen los efectos.

- **El objeto:** es la materia sobre la cual recae y debe ser lícito, legal o legítimo.
- **La Finalidad:** la economía de opción, esto es, el ahorro impositivo.
- **El Proceso:** por estar constituido por un conjunto de actos lícitos del contribuyente.
- **El Procedimiento:** conjunto reglas y principios que regulan el proceso de planificación tributaria, para la consecución de sus finalidades propias.
- **Los Instrumentos:** es necesario valerse, de todos los instrumentos de análisis métodos y modelos proporcionados por las ciencias.

4.2 Etapas de la Planificación Tributaria.

- ✓ **Recopilación de antecedentes básicos:** se trata de captar todos los datos relevantes del negocio proyectado, tal como la naturaleza del contribuyente (persona natural o jurídica), carácter nacional o internacional de la inversión.
- ✓ **Ordenación y clasificación de los datos:** ordenar y clasificar los datos según los planes que se diseñaran.
- ✓ **Análisis de los datos:** con el fin de tener perfectamente claro cuál es el sentido y alcance de los datos relevantes, en materia tributaria.
- ✓ **Diseño de los posibles planes:** se debe diseñar todos los planes que resulten de los datos recopilados, ordenados y analizados. Sin descartar ninguno, siempre que sean jurídicamente admisibles.
- ✓ **Evaluación de los planes alternativos:** todos los planes deben evaluarse mediante el análisis beneficio-costos o mediante cualquiera de los otros medios que proporciona la ingeniería económica y la financiera.

- ✓ **Comparación de los planes:** una vez evaluados separadamente los planes, éstos deben confrontarse entre sí, a fin de determinar cuál debe proponerse al contribuyente, previo análisis de los riesgos inherentes.
- ✓ **Estimación de las probabilidades de éxito de los planes:** respecto de todos y cada uno de los planes, deben estimarse o ponderarse sus probabilidades de éxito, esto es, debe analizar el riesgo implícito.
- ✓ **Elección del mejor plan:** se relacionará el plan que presente mayores beneficios y menor riesgo implícito.
- ✓ **Comprobación del plan elegido:** si el plan es internacional, se debe someter a la consideración de los expertos extranjeros, en todos los países en que haya de aplicarse.
- ✓ **Proposición al solicitante del mejor plan:** proponer al contribuyente aquel plan que proporcione mayores beneficios y que tenga menores riesgos implícitos.
- ✓ **Supervisión y puesta al día del plan elegido:** el plan elegido debe mantenerse al día, puesto que es posible que surja algún cambio no previsto que obligue a acomodarlo a las nuevas circunstancias.

4.3 Principios y Características de la Economía de Opción.

- **Necesariedad:** No siempre puede resultar útil y conveniente efectuar una planificación tributaria, sino únicamente cuando haya necesidad de ella. Una vez analizadas las diversas opciones que otorga la conducta y el negocio del contribuyente, se puede establecer si es necesario planificar.
- **Legalidad:** La planificación está basada en la utilización de la norma jurídica, vale decir, no se puede planificar al margen de la ley, esto es, en fraude a ella, con abuso de derecho, o utilizando otras formas ilícitas.

Ahora bien, sin duda que en múltiples ocasiones resulta de suma complejidad la distinción entre una planificación tributaria y la elusión tributaria (entendiéndola como ilícita).

- **Oportunidad:** La planificación tributaria debe ser oportuna, ojalá con anterioridad a la realización de los actos. No falta aquel contribuyente que requiere de una economía de opción en el mes de Noviembre incluso en Abril del año en que deben declararse pagarse los impuestos. Aun cuando, bien pueden adoptarse medidas de planificación tributaria al cierre del ejercicio, pues ese momento ofrece oportunidades para minimizar impuestos, por ejemplo al fin del año podría escoger algún método alternativo de tributación que signifique un menor pago de impuestos.
- **Utilidad:** La planificación debe arrojar un saldo favorable al contribuyente, de esta forma, evaluadas todas las operaciones, sólo debe ejecutarse ésta si con ella se logra rebajar la carga tributaria o bien diferir el pago de impuestos.
- **Materialidad:** (me parece más certero hablar de Razonabilidad): La planificación tributaria debe considerar la magnitud o importancia del ahorro de impuestos, puesto que si éste es mínimo, puede significar que en definitiva, los costos e inconvenientes sean mayores que la economía obtenida.
- **Singularidad:** Cada planificación tributaria tiene sus propias particularidades, toda vez que la realidad de cada contribuyente resulta ser distinta, es por ello que no es posible copiar o acomodar una planificación anterior o aplicada a otro contribuyente, deben tenerse en cuenta las peculiaridades del problema tributario que afecta al contribuyente en cuestión.
- **Seguridad:** Toda planificación tributaria lleva implícita el riesgo de que el Servicio de Impuestos Internos la califique de elusión o, peor aún, de evasión tributaria. (Prieto, 2006)

De acuerdo al principio anterior, el profesor Rivas agrega que: la planificación óptima, es aquella que considera y pondera todos los riesgos que

conlleve, a fin de minimizar al máximo la contingencia fiscal. De lo contrario estaríamos afectando a la esencia de la planificación, toda vez que su objetivo último es rebajar la carga tributaria, y no verse expuesto a un litigio con el Fisco. (Ribas, 2000)

- **Interdisciplinarietà:** Para que la planificación tributaria sea óptima, debe existir un trabajo multidisciplinario, esto es, jurídico, contable, administrativo, etc.
- **Etapas:** Como todo proceso, la planificación debe cumplir con una serie de etapas, ellas son:
 - a) Recopilación de antecedentes.
 - b) Ordenación y clasificación de éstos.
 - c) Análisis de los datos relevantes.
 - d) Diseño de los planes.
 - e) Evaluar o cuantificar los planes u opciones, debe calcularse el resultado de las siguientes hipótesis: si no adopta el plan, si se adopta y tiene éxito o si fracasa.
 - f) Elección del mejor plan.
 - g) Comprobación del plan, si se trata de una planificación internacional, se debe someter a la consideración de expertos extranjeros .
 - h) Proposición del plan al contribuyente.
 - i) Supervisión del plan, en la ejecución del plan propuesto, puede surgir algún cambio no previsto que obligue a reconsiderar algún aspecto del mismo.

4.4 Características de la Economía de Opción.

- a)** La existencia de un negocio proyectado real, de esta forma se descartan los negocios ficticios, estos es, que carezcan de una legítima razón de negocios, como lo señala el artículo 64 del Código Tributario. A este respecto, el Servicio de Impuestos Internos a través de la circular N° 68, de 1996, ha señalado lo siguiente:

“3.-Otras reorganizaciones en que subsista la empresa aportante.-Tratándose del aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporeales, que resulte de otros procesos de reorganización de grupos empresariales, en que subsista la empresa aportante, sea individual o societaria, que impliquen un aumento de capital en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad, y que no originen flujos de efectivo para el aportante, se reconocerá para la aplicación del artículo 64 del Código Tributario como valor corriente en plaza de dichos bienes o el que normalmente se cobre en convenciones de similar naturaleza, el valor contable o tributario que se tenía registrado en la empresa aportante –cuando dichos valores se asignen en la respectiva junta de accionistas o en el acto de constitución de la sociedad, tratándose de sociedades de personas, salvo que se trate de acciones de terceros, que no sean filiales de la aportante, y que tengan cotización en bolsa. La receptora de los bienes, deberá registrar para efectos tributarios el mismo valor señalado, esto es, el valor contable o tributario; Debe tenerse presente, en todo caso, que se entenderá que existe reorganización para los efectos anteriores, cuando sea evidente una legítima razón de negocios que la justifique y no una forma para evitar el pago de impuestos, como puede ser el aporte a una sociedad existente que registra una pérdida tributaria y los bienes respectivos fuesen vendidos por esta última dentro del período de revisión a un mayor valor absorbido por dicha pérdida”.

- b)** Adopción de una forma de organización legal.
- c)** La planificación debe dar cuenta del concepto de unidad económica, esto necesario, toda vez que es perfectamente posible una planificación sólo para los dueños de ésta).

- d) La planificación debe cumplir con la globalidad, vale decir, tomar en consideración todos y cada uno de los impuestos que pueden afectar a una empresa, (tampoco lo estimamos como necesario).
- e) La planificación debe tener perspectiva en el tiempo, no podemos diseñar una estrategia tributaria pensando en un ejercicio comercial solamente (no lo consideramos así, puesto que es posible plantear una planificación tributaria lícita para un solo ejercicio).
- f) Debe ser lógica, vale decir, adoptar la estructura en que mejor se compatibilicen todos los elementos.
- g) La planificación tributaria puede ser requerida por la empresa, sus dueños, un profesional, vale decir, por cualquier tipo de contribuyente.
- h) Tiene como finalidad la economía o ahorro de impuestos, vale decir, el objetivo es maximizar el beneficio después de impuesto.
- i) Es un proceso constituido por una serie de actos concatenados entre sí, en forma ordenada y sistemática, todos ellos conducentes al logro de la finalidad que se persigue, esto es, rebajar la carga tributaria.
- j) La planificación tributaria puede ser nacional o internacional. La primera es aquella en que no existe un país extranjero involucrado, es decir, se hace en el país y para ser aplicada en él. Por su parte, la internacional tiene lugar cuando hay factores que se extienden a más de un país, o bien cuando se introduce un elemento extranjero en el proceso de planificación. (Prieto, 2006)

4.5 Límites de una planificación tributaria.

Los límites de la planificación tributaria pueden analizarse desde dos puntos de vista:

- uno subjetivo, que dice relación con las conductas del contribuyente ante la norma tributaria que establece el hecho imponible;
- y otro objetivo, relacionado con las normas jurídicas que limitan la autonomía de la voluntad del contribuyente o se imponen a ella”. (Vergara, 2000)

CAPITULO V: LA ELUSION TRIBUTARIA.

Terminado el análisis de la economía de opción o planificación tributaria corresponde referirse a la Elusión.

Concepto.

Consiste en evitar por medios lícitos que un determinado hecho imponible se realice, mediante el empleo de formas o figuras jurídicas aceptadas por el derecho –aun cuando alguna de aquellas sea infrecuente o atípica –y que no se encuentran tipificadas expresamente como hecho imponible por la ley tributaria.

“La elusión fiscal consciente y planificada es una modalidad legal de resistencia fiscal. No es inmoral. Esto se reconoce probablemente en todos los Estados de Derecho que respetan la libertad”. (Tipke, 2002)

“Es la abstención o evitación voluntaria o involuntaria de hechos o actos encajados, definidos, o incluidos en el presupuesto objetivo de un tributo. En suma, la abstención u omisión de participar realizar o contribuir a un hecho imponible quebrando o impidiendo, por tanto, que exista un criterio lógico o causal para atribuir a una persona el hecho imponible”. (Amorós, 1965)

En Chile, Valenzuela estima que la elusión se puede conceptualizar como un medio jurídico de resistencia frente al impuesto, por el cual el sujeto pasivo pretende evitar la generación de un hecho gravado impidiendo el nacimiento de la obligación tributaria, o bien, lograr una menor tributación a través de maniobras lícitas no contempladas en la ley como alternativa y que sirvan al resultado que se pretende. (Barahona, 2000)

Como se observa, todos los tratadistas y autores citados coinciden en que la reducción de la carga tributaria se obtiene por Medios Lícitos. Así lo sostiene, por ejemplo, Don Enrique Krauss, ex Diputado y ex Ministro de Estado, quien señala:

“... y, ¿qué es eludir? Esquivar una dificultad, un problema: evitar algo con astucia o con maña. Esa es la defensa del contribuyente respecto de las normas que pretenden obligarlo a pagar una determinada suma, lo cual no es condenable en absoluto. Está en la naturaleza humana, corresponde al sentido natural de defensa, porque lo contrario sería suponer que el país está conformado por un conjunto de masoquistas que se sentirían felices de pagar impuestos (...) de manera que confundir la elusión con evasión me parece un problema conceptual negativo, más allá de la temática exclusivamente semántica...” (García, 2005)

Otro tanto, manifiesta el Diputado Pablo Lorenzini, que expresa:

“Siempre he aceptado que la elusión es permitida. Si se practica es porque alguien se aprovecha de resquicios de la ley, de las faltas claras, de las interpretaciones de las circulares. Las oportunidades están ahí y se han dado; por lo tanto, no son ilegales...”

5.1 Fundamentos para Sostener la Licitud de la Elusión.

El fundamento es claro, a saber: no es el contribuyente el responsable de la buena (o mala) legislación, de modo que si las leyes tributarias alcanzan a algunos negocios u operaciones y no a otros similares o parecidos a los primeros, el contribuyente es libre de evitar que el imponible previsto se realice, recurriendo a las formas o figuras jurídicas no gravadas por el legislador, ya que tales errores son de responsabilidad del Estado y no de los contribuyentes, los que en su cumplimiento tributario deben atenerse a las leyes vigentes en el momento de la realización de las respectivas operaciones o negocios.

- El profesor Klaus Tipke señala que:

“ En los años sesenta se discutió si era legítimo o ilegal aprovechar los defectos de la ley, rechazándose tajantemente que tal conducta fuese ilegal”.

A este efecto, hay que recordar que en el Derecho Tributario –en Chile y en todos los países que se precien de tener Estado de Derecho –rige el principio de legalidad o

reserva, de modo que las obligaciones tributarias solamente se generan cuando existe una Ley que las establezca.

De ello se desprende la siguiente conclusión: Si la ley tributaria sujeta a imposición a una determinada figura jurídica (por ejemplo: compraventa) y no a otra figura similar (por ejemplo: arrendamiento con opción de compra) sólo podrá gravarse la primer, por más similitudes que tenga la segunda con aquella.

Muy bien lo expresa el autor argentino Osvaldo Soler.

“ Frente a tal situación, no podrá el Fisco aplicar analógicamente las disposiciones de la ley fiscal para incluir en su ámbito a las situaciones no gravaadas (interpretación analógica) ni tampoco desestimar a la calificación jurídica del negocio concertado entre las partes, para identificarlo con los hechos sujetos a imposición.

“En tales casos tampoco podrá el organismo fiscal pretender aplicar sanciones ya que, como queda dicho, no estamos en presencia de una infracción a las disposiciones fiscales, sino en la esfera de lo lícito, conforme se desprende del artículo 19 de la Constitución Nacional”. (Soler, 2005)

5.2 Características de la Elusión.

- A. Se trata de una acción u omisión previas a la verificación del hecho gravado, resulta ser a priori respecto de éste. Si se verificó el presupuesto de hecho, nos encontramos frente a una obligación tributaria perfecta, respecto de la cual existe un sujeto pasivo, quien si no la cumple, puede enfrentarse a un supuesto de evasión tributaria siempre que se den los presupuestos de aquélla. El presente análisis se enmarca dentro del presupuesto de la licitud de la alusión tributaria, antes del nacimiento de la obligación tributaria, no existiría ilicitud, toda vez que no existiría relación jurídico-tributaria.

B. Se trata de una noción de carácter negativo, esto es, la idea es que el hecho gravado no se produzca, aun cuando existiere actividad positiva del sujeto, ésta debe ser contraria al nacimiento de la obligación tributaria.

C. La elusión es lícita sólo cuando las personas no incurran en abuso de las formas jurídicas para evitar o aminorar la carga fiscal, vale decir, los medios a través de los cuales se manifiesta, deben ser lícitos. Ahora bien, una forma jurídica “rebuscada o anómala”, si no está prohibida por la ley, es plenamente lícita, de lo contrario, se estaría sancionado al que actúa en términos más creativos. Para que la elusión sea lícita debe cumplir con tres elementos:

1. Ser perfectamente cierta, vale decir, debe tratarse de una conducta clara, transparente y evidente, que no se preste a equívocos, debe existir coincidencia entre la exteriorización de la conducta y lo que el contribuyente realmente quiere;
2. Ser perfectamente general, esto es, debe tratarse de una forma jurídica que normal y cotidianamente, se usa por el resto de los contribuyentes. No compartimos este segundo elemento, ya que se trata éste de un elemento discutible y difícil de determinar, ya que se trata de conceptos subjetivos, que en definitiva tendrían que ser establecidos por los Tribunales de Justicia;y
3. Ser perfectamente sin intención, vale decir, que el contribuyente utilice la fórmula jurídica sin preocuparse de las consecuencias tributarias. A este respecto, coincidimos con Juan Valenzuela, en que no puede ser éste un elemento de la elusión, pues juntamente el contribuyente desarrolla la conducta en cuestión, con la finalidad de aminorar su carga fiscal, ese es justamente su objetivo último, conducta que sería lícita , en la medida que los medios utilizados lo sean. (Amorós, 1965)

D. Es un fenómeno económico que se exterioriza a través de procedimientos y utilización de normas jurídicas. A no dudarlo, como muchos otros fenómenos de la

naturaleza impositiva, la elusión posee un trasfondo fundamentalmente económico, pues su intermedio el contribuyente desea rebajar su carga tributaria. Ahora bien, esta finalidad se concreta a través de la utilización de normas, contratos y procedimientos jurídicos, vale decir, sancionados por el Derecho.

- E. El fundamento último de la conceptualización de la elusión como lícita, radica en la libertad para desarrollar actividades económicas. Vale decir, dentro del marco constitucional y legal, un contribuyente puede organizar sus negocios, de forma de pagar el menor impuesto, siempre utilizando instrumentos jurídicos lícitos.
- F. Algunos estiman que otras de las características de la elusión sería que ésta exigiría una interpretación literal de las leyes tributarias. Valenzuela (Barahona, 2000) sostiene que de no darse la interpretación estrictamente literal de éstas, los supuestos en que se podría aplicar la elusión se reducirían al mínimo. Manifiesta que si se admitiera la consideración económica de las leyes tributarias como método de interpretación, una gran cantidad de casos de elusión desaparecerían, limitándose ésta a los casos de abstención de la conducta por parte del contribuyente amenazado con la percusión del tributo. (Prieto, 2006)

La elusión fiscal se traduce en un ahorro de impuestos, pero, caracterizado por la violación indirecta de normas, institutos y procedimientos. Siguiendo esta línea de argumentación, en Chile, Norberto Ribas estima que:

“La elusión es toda conducta dolosa del contribuyente que tiene como finalidad evitar el nacimiento de una obligación tributaria, valiéndose para ello de fraude de ley, de abuso de derecho o de cualquier otro medio ilícito que no constituya infracción o delito”. (Rivas, 2000)

5.3 Elusión Fiscal Internacional.

Atendido a lo complejo del tema, y, que sin duda, excede de los límites del presente trabajo, haremos una breve reseña de la elusión internacional.

“Concepto y naturaleza de la elusión fiscal internacional. La expresión “elusión fiscal internacional” (tax avoidance) no puede ser asimilada al concepto de evasión fiscal (tax evasión), pues no se involucra, necesariamente, un acto ilícito por el contribuyente viola su obligación tributaria (conexa con más de un orden jurídico), prestando falsas declaraciones o rehusándose a su cumplimiento, pero sí la práctica de actos (en principios) lícitos, practicados en el ámbito de la esfera de libertad de organización más racional de los intereses del contribuyente, frente a una pluralidad de regímenes fiscales de ordenamientos distintos. (Xavier, 2005)

Las modalidades de elusión fiscal internacional pueden clasificarse en función de la naturaleza del elemento de conexión utilizado:

- ✓ **Subjetiva:** Si opera a través de un elemento de conexión subjetivo, como la residencia o el domicilio del contribuyente.
- ✓ **Objetiva:** Si opera a través de un elemento de conexión objetivo, como el lugar donde se sitúa la fuente de producción o de pago de una renta, notoriamente el lugar de ejercicio de la actividad, o el lugar de instalación de un establecimiento permanente.

Agrega que la elusión fiscal objetiva puede incluso desdoblarse en varias especies, de acuerdo con el objetivo del contribuyente en influir en el elemento de conexión involucrado: una primera especie tiene por fin dividir la renta, distribuyéndola entre territorios fiscales distintos: una segunda especie tiene por objetivo acumular la renta, fijándola en un territorio fiscalmente más favorable, de tal modo que la tributación sea diferida (tax deferral) para la eventualidad de que la renta sea distribuida; en fin, una tercera especie tiene como finalidad transferir la renta de un ordenamiento hacia otro que le conceda un tratamiento más favorable. (Xavier, 2005) (Prieto, 2006)

CAPITULO VI: EVASIÓN TRIBUTARIA.

Concepto.

Consiste en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias, generalmente acompañado de maniobras engañosas que buscan impedir que sea detectado el nacimiento o el monto de la obligación tributaria incumplida. (Prieto, 2006)

“...consiste en una burla maliciosa e intencionada de la ley, con el propósito de liberarse en todo o en parte de la carga tributaria a que legalmente se está obligado” (Dumay, 2006)

“ La evasión es toda eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas y omisivas de disposiciones legales. (Prieto, 2006)

6.1 Fundamentos de la Penalización de la Evasión.

La penalización de la evasión responde no sólo a la necesidad de proteger el patrimonio fiscal ante este tipo de maniobras, sino que también a la protección del sistema de economía social de mercado, basada en la libre competencia. Dicho sistema no funcionará correctamente si algunos de sus actores obtienen ventajas ilícitas por la vía de reducir mediante ardides engañosos, como son los que configuran la evasión. (Prieto, 2006)

6.2 Causas de la Evasión Tributaria.

Tradicionalmente se citan las siguientes causas:

- a. Desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica del contribuyente;

- b. Régimen impositivo demasiado gravoso, originado por la multiplicidad de tributos o lo elevado de las tasas.
- c. Aversión natural del sujeto a desprenderse de parte de sus ingresos, los que desearía mantener en su integridad, especialmente si han sido gastados en la época en que debe pagar el impuesto.
- d. Falta de racionalidad en el sistema de franquicias tributarias.
- e. Desconfianza en el acierto con que se administran los fondos fiscales por el gobierno.
- f. Las leyes de “amnistía tributaria” o de condonación, que provocan natural desaliento en los contribuyentes que hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias en forma oportuna.
- g. La complejidad de la legislación tributaria, en cuanto da posibilidad de legalizar, mediante interpretaciones forzadas, una evasión que no estaba en el ánimo de la ley permitir.
- h. Falta de conciencia tributaria en el medio social, que considere repobable y moralmente condenable la burla de los intereses fiscales.
- i. La inflación, en cuanto origina una subestimación de la base imponible en algunos impuestos y en cuanto reduce y hacer perder la efectividad de las sanciones monetarias que no comprenden un recargo adicional que compense la pérdida de la desvalorización monetaria.
- j. Sistemas de presunciones de renta que, en determinados casos, contribuyen a legalizar la evasión, cuando son bajas en relación a los ingresos efectivamente percibidos.

- k. Falta de una tradición tributaria, como ocurre en nuestro país, en el que, hasta la crisis de 1930, los recursos fiscales provenían fundamentalmente de las actividades de exportación.
- l. Falta de sanciones drásticas y ejemplarizadoras para los infractores.
- m. Imperfecciones en el sistema de fiscalización del cumplimiento de obligaciones tributarias.” (Dumay, 2006) (Prieto, 2006)

Este completo listado de causas de la evasión data de los años 60, época de publicación del señero libro del profesor Alejandro Dumay Peña. Obviamente que, con el tiempo, varias de dichas causas ya no son aplicables, como –por ejemplo-la inflación (que hoy es bajísima) o la falta de sanciones drásticas y ejemplarizadoras para los infractores (que hoy por hoy son altísimas, incluso hay delitos con penas superiores al homicidio) o las imperfecciones en el sistemas de fiscalización del cumplimiento de obligaciones tributarias (que en Chile es bastante desarrollado). (Prieto, 2006)

6.3 Características de la Evasión Tributaria.

Sus características serían las siguientes:

1. Existe evasión no sólo cuando se logra evitar totalmente el pago del tributo, sino también cuando haya una disminución en el monto debido.
2. La evasión tributaria debe estar referida a un determinado país cuyas leyes tributarias se transgreden.
3. La evasión sólo puede producirse por parte de aquellos que están jurídicamente obligados a pagar un tributo al fisco. No hay evasión por parte de quienes reciben el peso económico del tributo sin tener la obligación jurídica de pagarlo, ni de quienes, aun estando escuadrados en el hecho imponible de un tributo, no han sido designados sujetos pasivos por la ley, ni en general de aquellos que sólo están obligados a resarcir al sujeto que el fisco instuyó como obligado al pago.

4. Toda evasión fiscal es violatoria de disposiciones legales, es decir, antijurídica. La pugna de la conducta con la norma tributaria conviene a esa conducta en ilícita con prescindencia de que el derecho privado no le atribuya consecuencias jurídicas. (Villegas) (Prieto, 2006)

CAPITULO VII: DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA.

De acuerdo a la información recopilada en el transcurso de esta investigación, a continuación serán expuestos algunos comentarios y ejemplos para un mejor entendimiento.

Interpretación del Cuestionario Aplicado.

El 100% de las entidades encuestadas creen que la nueva Ley del Mercado de Capitales II fortalece la seguridad este de una u otra manera, ya que permite el libre desarrollo de la actividad empresarial dentro de la sociedad otorgando una nueva forma de financiamiento, tanto las entidades públicas y privadas encuestadas poseen la misma percepción sobre la reforma del Mercado de Capitales.

Las entidades tanto fiscales como las particulares se encuentran divididas en como fomentar la industria de Capital de Riesgo, CORFO la cual se enmarca dentro de fomentar la industria de capital de riesgo a través de la inversión en este, cabe recordar que esta es la Corporación de Fomento y está orientada al desarrollo de proyectos emprendedores en Chile siendo esta la principal proveedora de fondos que van en apoyo al desarrollo económico, y en cambio SERCOTEC también un ente estatal posee una apreciación distinta a como fomentar la industria de capital de riesgo ya que esta institución se inclina por otras formas de financiamiento.

De la empresa privada también podemos visualizar que existen opiniones que difieren entre ellas ya sea porque SOPROLE una empresa dedicadas a la producción de lácteos se inclina por el desarrollo de la industria de capital de riesgo a través del propio capital de riesgo no así es la conclusión que obtenemos de una firma de auditores como es BDO CHILE la cual se inclina por otros medios de financiamiento para esta industria.

En conclusión el 50% de las entidades optan por la alternativa a través del Capital de Riesgo la cual es el sentido que el legislador busca a través de promover la nueva Ley

del Mercado de Capitales II y el otro 50% se inclina a través de otras opciones distintas a los capitales de riesgo.

La alternativa de fomentar la industria de Capital de Riesgo que busca implementar el legislador a través de la reforma al Mercado de Capitales esta en pro del desarrollo de la actividad económica en Chile otorgando así un fortalecimiento a la vez de modernizar el Mercado de Capitales. .

En el siguiente grafico podemos desprender que las entidades dependientes del Gobierno de Chile que corresponden al 50% de la muestra determinan que las Sociedades por Acciones son una estructura societaria flexible, tal como fue la intención del legislador al implementar esta nueva forma de asociación por la cual se crearon en Chile las Sociedades por Acciones.

En cambio las empresas privadas que representan el otro 50% de la muestra responden que no son flexibles estas sociedades de acuerdo a lo que plantea el legislador, de esto se puede interpretar que este grado de rigidez descifrado por las entidades de carácter privado tiene una orientación tributaria ya que las nuevas sociedades por acciones contemplan un tratamiento tributario tan rígido como las Sociedades Anónimas.

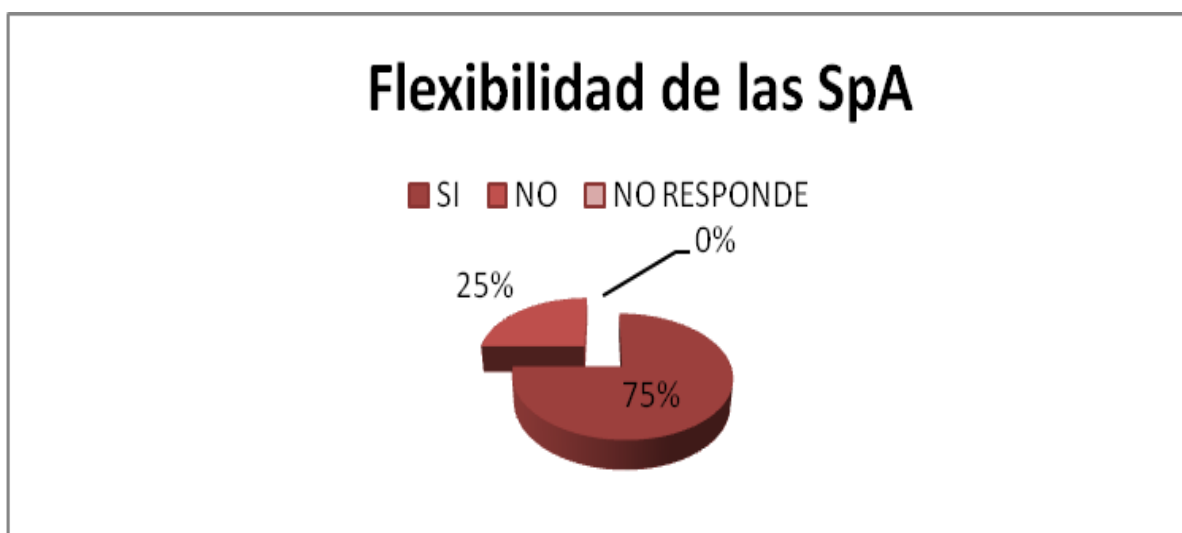


Fuente elaboración propia.

En materia tributaria la reforma al Mercado de Capitales que crea las Sociedades por Acciones poseen un tratamiento tributario igual a las Sociedades Anónimas Cerradas generando una rigidez en lo que respecta a esta materia, lo que conlleva a una percepción por parte de las entidades privadas que esta nueva forma asociativa no es tan flexible ya que les obliga a cumplir con todas las disposiciones legales de carácter tributario vigente.

En nuestra legislación también existen otras formas asociativas con una flexibilidad que otras no poseen, como es el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 75% de nuestra muestra cree que las Sociedades por Acciones poseen la flexibilidad propia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada pero bajo el amparo de una estructura de capital similar a la de una Sociedad Anónima.

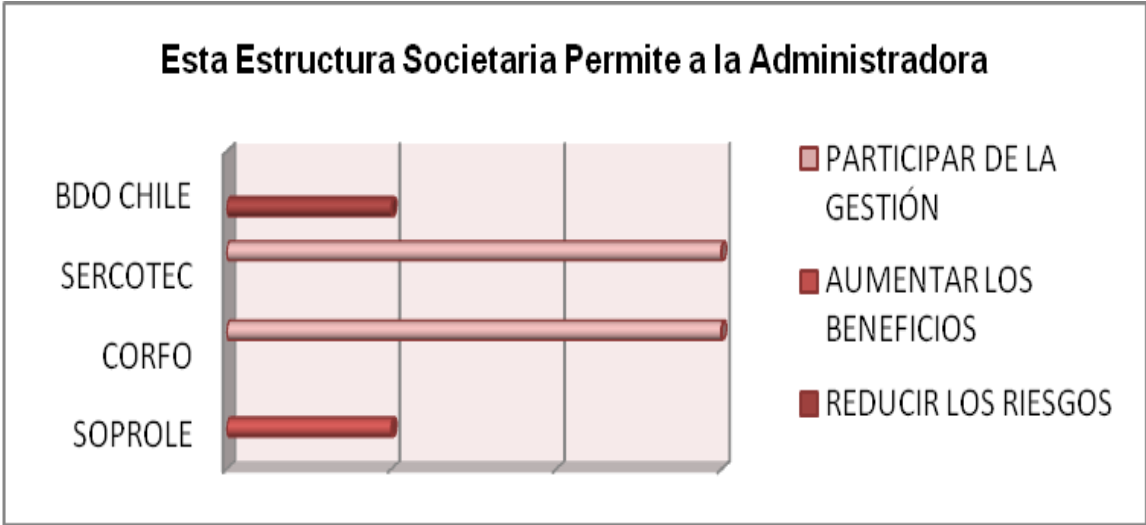
En cambio las restantes entidades que representan el 25% de la muestra no creen que exista esta relación debido a que estas son estructuras totalmente distintas las cuales no son comparables.



Fuente elaboración propia.

La percepción que se obtuvo de acuerdo a un exhaustivo análisis de este estudio desde el punto de vista empresarial, estas entidades de acuerdo a su estructura societaria permiten una mayor participación y mejores técnicas de gestión, tanto Sercotec como Corfo ambas instituciones dependientes del gobierno se inclinan por la estructura

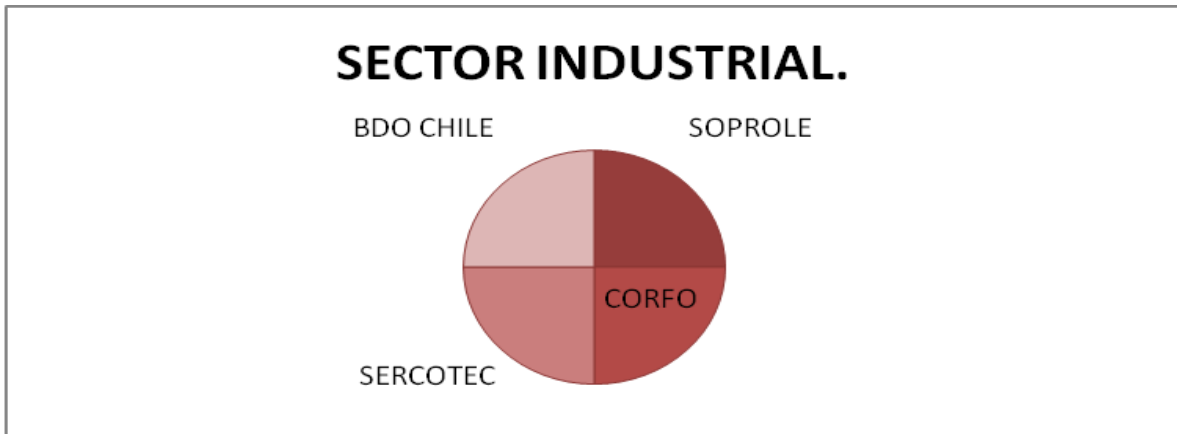
societaria que permite a la administradora participar de la gestión, en cambio tenemos interpretaciones de entidades particulares como BDO CHILE que se inclinan por reducir los riesgos y SOPROLE por aumentar los beneficios.



Fuente elaboración propia.

Todas las entidades de nuestro estudio coincidieron en que esta nueva forma de sociedades va en pro de la economía chilena, aportando así al desarrollo de nuevos proyectos como fue la intención de la Ley, la cual va en dirección de la modernización del Mercado de Capitales chileno aportando con nuevas formas de negocios, esta es para atraer a los inversionistas con una nueva forma de inversión y así otorgar otra opción de inversión a los Capitales de Riesgos.

De acuerdo a este análisis todas las entidades han coincidido que si existe un sector empresarial beneficiado con este nuevo tipo social creado por el Legislador y este se explica por la cantidad de inversión inicial que se necesita para la puesta en marcha del negocio, el sector industrial sería el más beneficiado con estas nuevas sociedades ya que es el que requiere de mayor inversión para la puesta en marcha de cualquier proyecto pues este incurre en grandes costos en cuanto a máquinas, equipos y operación, estos son necesarios para el desarrollo de sus proyectos siendo a su vez esta la alternativa con mejor proyección para la inversión de los Capitales de Riesgo como también es un gran aporte dentro de la economía chilena.



Fuente elaboración propia.

La posibilidad que otorga la Ley de poder elegir la forma de administración de las Sociedades por Acciones en el momento de su creación y normarlas en sus estatutos estampando así sus directrices de gobierno, es el beneficio que concreta una de las principales características que la distinguen de las Sociedades Anónimas tanto Abiertas como Cerradas, esta característica van en directo beneficio de los accionistas mayoritarios con la clara intención de ser un aporte y establecer la forma de cómo quieren que se gobierne la SpA, a su vez también es una forma de mejorar la gestión de las Sociedades ya que quita la rigidez implícita de las Sociedades Anónimas, en las cuales sus estatutos están regidos por Ley la que indica cómo deben ser gobernadas estas entidades.

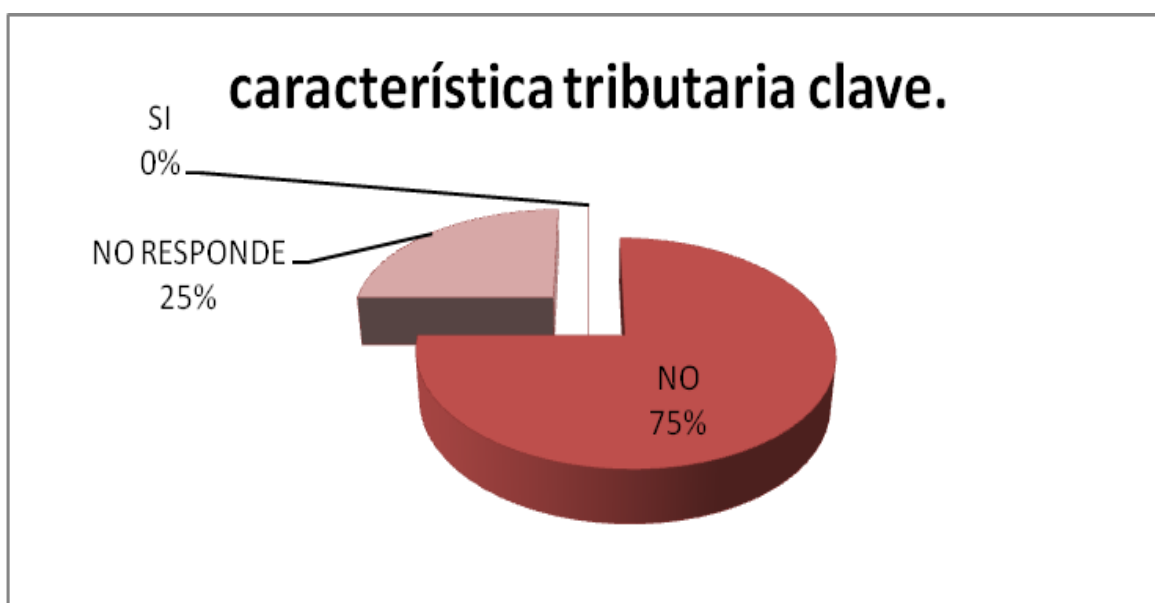
Con respecto a la tributación del art 31 de la Ley de Renta, el cuál habla de los gastos necesarios para producir la renta de acuerdo a los antecedentes recopilados se puede concluir que sigue siendo más flexible tributar como una Sociedad Limitada que como la nueva Sociedad por Acciones, ya que esta última debe cumplir con toda la normativa tributaria que rige a las Sociedades Anónimas, desde el punto de vista tributario estas nuevas sociedades no presentan ningún cambio en la forma de tributación con respecto de las Sociedades Anónimas con lo cual estas mantiene un grado de rigidez desde el punto de vista tributario y esta característica es una de las limitantes que tienen las pequeñas empresas para optar por la transformación o creación de una SpA.

De acuerdo a la determinación de la renta líquida imponible del art 33 de la LIR será beneficioso para una Sociedad de Personas o Limitada optar por una transformación

en Sociedad por Acciones, de los datos obtenidos en este estudio se concluyo que la opinión del mercado tiene una tendencia negativa a la transformación debido a las similitudes tributarias que mantienen estas sociedades.

Del resultado obtenido si las entidades encuestadas eran capaces de distinguir una característica tributaria clave que vaya en directo beneficio de la Sociedades por Acciones, estas entidades no lograron identificar alguna característica tributaria que distinga ni que vaya en beneficio de estas.

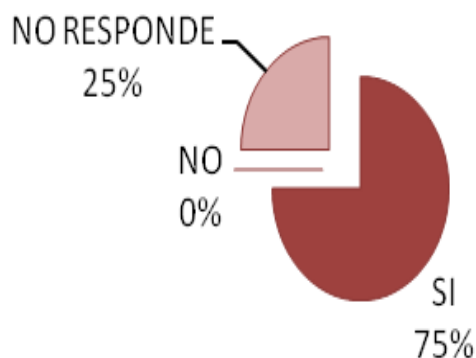
Solo una empresa de la muestra se abstuvo de contestar a esta pregunta por no poseer un especialista en la materia.



Fuente elaboración propia.

La gran mayoría de las entidades pertenecientes a este estudio, si obstarían por la formación de una Sociedad por Acciones o por la transformación de una entidad antes constituida, esta es un nuevo modelo societario que les facilita la constitución y la atracción de nuevos capitales seduce tanto a los nuevos proyectos como a los anteriormente constituido ya que se pueden transformar.

Transformación o creación de una SpA



Fuente elaboración propia.

De acuerdo a la investigación desarrollada, se logro establecer que aún cuando las Sociedades por Acciones son de la misma familia de las Sociedades Anónimas, existen diferencias entre estas sociedades tanto de fondo como de forma, estas diferencia las entrego el legislador con el fin de flexibilizar la formación de nuevas empresas y a su vez ampliar las oportunidades de inversión de los capitales de riesgo, entregándoles así una nueva forma societaria más flexible donde se puedan desarrollar nuevos proyectos que necesiten de financiamiento para su desarrollo productivo y así contribuir con el desarrollo de la economía chilena y otorgando un grado de modernización al Mercado de Capitales Chileno.

De acuerdo a la Administración de las Sociedades por Acciones, estas pueden tomar diversas formas de administración, los accionistas podrán establecer en los estatutos la forma y el modo que más se amolde a la situación de la nueva entidad en formación o transformación desde una entidad base, los cuales podrán establecer los parámetros y enmarcar la forma de gobierno de la entidad teniendo claro el rubro en el cual se desempeña el negocio además de las practicas del mercado de empresas del rubro, cabe señalar que, cobra una real importancia el marco regulatorio de los estatutos establecidos en su origen y de las disposiciones del Código de Comercio, ya que al

producirse el silencio de estos ante alguna situación de controversia no estipulada en los estatutos se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga a esta nueva forma de Sociedad, por la norma aplicable de las Sociedades Anónimas Ley nº 18.046.

En cuanto a la tributación de los gastos rechazados no tiene ninguna desviación ni privilegio con respecto a las Sociedad Anónimas, la nueva norma indica claramente el tratamiento tributario para los gastos rechazados seguirá el mismo régimen que se aplica a las S.A, lo que implica que estas nuevas sociedades no presentan ningún tipo de flexibilidad en el ámbito tributario, lo cual conlleva a una percepción por parte del ambiente económico de una rigidez tan firme como la de una como la de una S.A. por cierto que esta a su vez afecta a la tributación de los accionistas. Como también cuenta con la rebaja de los gastos rechazados pagados de la Renta Líquida Imponible, esta compensación permiten a la sociedad rebajar el 35% pagado por estos gastos, de manera tal de disminuir la carga tributaria que pueda originarse por la actividad de la empresa en el periodo comercial a declarar.

La Ley de Impuesto a la Renta es clara para cada tipo de sociedad existen diferencia entre un tipo social y otro respecto del mismo gasto. El artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta es el artículo que se aplica a los gastos rechazados de este se puede inferir el tratamiento para cada tipo social constituido en Chile.

Para las Sociedades por Acciones al igual que Sociedades Anónimas, estas son las responsables por la carga tributaria genera por el cálculo del artículo 21 de la LIR de cargo de la misma sociedad, en las Sociedades de Personas estos gastos rechazados forman parten de la base imponible del impuesto Global Complementario o Adicional de los socios de la entidad, teniendo en cuenta la participación de ellos en la sociedad.

Forma de Medición Integral de los Impuestos:

Medición impacto Carga Tributaria de los Dueños

Representa aquella parte de las utilidades o ingresos de un periodo determinado, que la empresa o el grupo empresarial ha asumido como costo tributario.

Tasa efectiva Impuesto. Global Complementario:

Impuesto s/tabla menos créditos rentas exentas (L18-)

----- x100-100=%

Base imponible menos incremento Impuesto. 1era. Categoría. (L17-)

Medición Integral de los Impuestos:

Utilidad s/ Balance:	XXX
(más): Partidas que afectaron Res. EEFF	
Prov. Impto. Renta de 1era Cat.	xx
Prov. Impto. U. Art. 21, si existe	xx
Impto. U. 2da. Categ.	xx
Impto. Adic. por Ss. del exterior	xx
IVA que incide en precios finales	xx
Otros imptos o derechos:Pttes.; ITE; etc.	xx
Utilidad depurada de imptos. y derechos:	YYY

(V., 2008)

En el caso de que exista una transformación de una Sociedad de Personas a Sociedad por Acciones según el artículo 21 de la LIR los gastos rechazados se entienden por retirados al final del ejercicio.

En la transformación cuando existen gastos rechazados incurridos y pagados antes de la transformación, en esta situación se convierten en una agregado a la RLI del período que va desde el 1 de enero a la fecha de la transformación según el artículo 33 de la LIR si estos están contabilizados en resultados y constituyen una rebaja del Fondo de Utilidades Tributables a esa fecha.

A su vez estos gastos deben ser declarados por los socios en la declaración anual de global o adicional, teniendo claro que estos se deben asignar teniendo en cuenta la participación de estos en la sociedad.

En el caso de gastos rechazados incurridos antes de la transformación y pagados con posterioridad dentro de un mismo periodo, estos se deberán afectar por el régimen

tributario que corresponda aplicar a la fecha del pago del respectivo gasto rechazado, en otras palabras afectan con el impuesto único del artículo 21 inciso tercero, debiendo la Sociedad por Acciones declararlos en el formulario 22.

Por conclusión los gastos rechazados son el término de la tributación, es decir, estos marcan el fin de la tributación de la empresa, su finalidad es impedir que, a través de ellos se pueda importar una evasión de los impuestos personales al propietario.

En el cuadro siguiente se hace una relación entre las sociedades chilenas demostrándose algunas diferencias entre ellas que son de carácter importante, no obstante lo anterior nuestra atención se centra en lo que refiere a las Sociedades por Acciones las cuales son comparadas con los otros grupos de sociedades que existen en nuestra legislación.

<i>Diferencia entre Sociedades</i>			
Aspectos	Sociedades de Personas	Sociedades Anónimas	Sociedades por Acciones
Administración	Socios	Directorio	De Acuerdo a los Estatutos
Capital Enterado	Sin Limitación	A lo Menos 1/3	A lo Menos 1/3
Gastos Rechazados	Impuesto Global Complementario	Impuesto Único artículo 21, 35%	Impuesto Único artículo 21, 35%
Sueldo Cónyuge	Gasto Rechazado	Gasto Aceptado	Gasto Aceptado
Enajenación	Acuerdo Previo	Sin	Sin
Utilidad en Venta Propiedad	Es Renta	Puede ser o no Renta	Puede ser o no Renta
Retiros Dividendos	Reinversión	No hay	No hay
Retiros Dividendos	Sin Restricción	Proporcional	Proporcional

En el siguiente cuadro se esquematiza las diferencias entre las sociedades existentes en Chile, indicando la norma que rige a cada una de ellas.

<i>Cuadro esquemático de formas de organización empresarial</i>				
Tipos de Sociedades o Empresas	Norma Legal	Forma de Constitución	Plazo de Inscripción del Extracto en el Registro de Comercio	Plazo de Publicación del extracto en el Diario Oficial
Sociedad Colectiva Civil	Libro IV título XXVIII del Código Civil (art 2053 y sgtes)	Consensual	No se inscribe	No se publica
Sociedad Colectiva Mercantil	Código de Comercio Libro II, título VII.art 349 y sgtes	Escritura Pública	60 días corridos desde la fecha de la escritura	No se publica
Sociedad Encomandita Simple	Código de Comercio Libro II, título VII. art 474 y sgtes	Escritura Pública	60 días corridos desde la fecha de la escritura	No se publica
Sociedad Encomandita por Acciones	Código de Comercio Libro II, título VII. Art 491 y sgtes	Escritura Pública	60 días corridos desde la fecha de la escritura	No se publica
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Ley nº 3.918	Escritura Pública	60 días corridos desde la fecha de la escritura	60 días corridos desde la fecha de la escritura
Sociedad Anónima	Ley nº 18.046	Escritura Pública	60 días corridos desde la fecha de la escritura	60 días corridos desde la fecha de la escritura
EIRL	Ley nº 19.857 de 2003	Escritura Pública	60 días corridos desde la fecha de la escritura	60 días corridos desde la fecha de la escritura
Sociedad por Acciones	Art 424 y sgtes Código de Comercio	Escritura Pública o instrumento privado suscrito por sus otorgantes, y cuyas firmas sean autorizadas por notario público	Un mes contado desde la fecha de la escritura o de la protocolización del instrumento privado según corresponda	Un mes contado desde la fecha de la escritura o de la protocolización del instrumento privado según corresponda

(Manual de Consultas Tributarias, 2009)

Del cuadro podemos desprender los cambios creados por la Ley del Mercado de Capitales II y cuanto afectan al ámbito comercial con estas nuevas Sociedades por Acciones, las modificaciones introducidas al Código de Comercio dan un nuevo auge a la economía chilena entregando nuevas herramientas a los inversionistas en torno al

desarrollo de los capitales de riesgo, estas son una serie de medidas que el legislador pretende desarrollar con esta modernización cuyo propósito es:

1. Promover el acceso al financiamiento de empresas de Capital de Riesgo y PYMES.
2. Fortalecer la seguridad en el mercado de valores.
3. Promover el desarrollo del mercado financiero.

También existen diferencias en el Fondo de Utilidades tributables conocido como FUT a continuación se exponen en un cuadro comparativo las diferencias importantes que se lograron establecer dentro del marco investigativo.

Diferencia en el FUT			
Aspectos	Sociedades de Personas	Sociedades Anónimas	Sociedades por Acciones
Define Situación Tributaria	Si	No Solo Asigna Créditos	No Solo Asigna Créditos
Fecha de confección	Al Término del Ejercicio	Durante el Ejercicio	Durante el Ejercicio
Gasto Rechazados y Pagados	Rebaja el Fut	Rebaja la RLI	Rebaja la RLI
Tributación Retiros Dividendos	Puede no Tributar	Siempre Tributa	Siempre Tributa
Precedencia	Cronológica al Término Ejercicio	Cronológica por cada Dividendos	Cronológica por cada Dividendos
Utilidad en Venta	Siempre es Renta	Puede ser o no ser Renta	Puede ser o no ser Renta

Préstamos	Retiros	Impuesto Único SAC	Impuesto Único SAC
Ciertos Gastos	Rechazados	Aceptados	Aceptados
Costo Tributario no Relacionado	VPP	Costo Adquisición Activos	Costo Adquisición Activos
Costo Tributario Relacionado	Costo Adquisición Activos	Costo Adquisición Activos	Costo Adquisición Activos

Mercado de Capitales III.

A continuación se expone un resumen histórico de las reformas al Mercado de Capitales.

Año	Reforma	Evento	Objetivo
2000	Ley de Opas y Gobierno Corporativo	Caso Chispas 1997	Protección de los Derechos de Accionistas Minoritarios
2001	Ley de Mercado de Capitales I	Crisis Asiática / Mercados Intl Secos	•Promoción de Ahorro •Desarrollo e Integración en el Mercado Financiero
2002	Arreglo 18Ter Multifondos AFP		Perfeccionamiento Incentivos Tributarios para Acciones y Modernización de Regulación de Pensiones
2003 2004 2005	Ley de Mercado de Capitales II	Caso CORFO-Inverlink (2003)	•Desarrollo Mercado de Capital de Riesgo y Financiamiento Pymes •Regulación, Supervisión y Seguridad en el Mercado Financiero
2006	Ley Responsabilidad Fiscal Indicación Sustitutiva MKII	Precio Cobre > US\$3	Garantiza Infraestructura Macro
2007	Agenda Mercado de Capitales III		•Integración Internacional •Participación / Aumento de Base de Usuarios

(Matías Braun)

La nueva reforma al Mercado de Capitales introduce una serie de pautas en materia de liquidez, innovación financiera e integración del mercado de capitales, esta nueva iniciativa surge del mensaje presidencial con origen en la Cámara de Diputados incluyendo a los Ministerios De Hacienda; del Trabajo y Previsión Social; y de Economía, Fomento y Reconstrucción ingresó el 9 de septiembre de 2009, está compuesta por 9 artículos permanentes y 5 transitorios.

A continuación se detallan los pros y los contra del Mercado de Capitales Chileno.

Pros	Contra
✓ Altos y crecientes volúmenes de emisión y colocaciones bursátiles. ✓ Eficiencia en la asignación de los recursos. ✓ Eficiente evaluación del riesgo de crédito. ✓ Competencia entre inversionistas dentro de su segmento. ✓ Competencia entre colocadores.	✓ Proceso de emisión lento. ✓ Normativa impide participación de inversionistas en emisiones de mayor riesgo (en acciones y deuda). ✓ Plazos discretos que demoran los procesos de registro. ✓ Bajos volúmenes de mercado secundario de deuda corporativa. ✓ No hay capital de Riesgo ni deuda de “alto rendimiento” ✓ Bajo Nivel de Competencia entre Intermediarios de distintos segmentos

Si bien se han logrado altos niveles de desarrollo, el mercado chileno requiere de cambios normativos que permitan mayor agilidad y profundidad. (Matías Braun)

Contenido del Proyecto de Ley.

El proyecto persigue cuatro objetivos centrales: 1) otorgar mayores grados de liquidez y profundidad al mercado de capitales; 2) ampliar el mercado financiero, de manera de asegurar a un universo más amplio de agentes el acceso al sistema financiero

bancario y no bancario; 3) introducir algunos elementos de competencia al mercado crediticio, y 4) facilitar la integración financiera del mercado de capitales chileno, introduciendo incentivos para que extranjeros realicen transacciones financieras desde Chile hacia el mundo.

Las principales disposiciones del proyecto se pueden sintetizar en lo siguiente:

a) En cuanto a los fondos de inversión (en acciones de sociedades anónimas). El proyecto autoriza la emisión de cuotas rescatables anticipadamente (la norma vigente no lo permite sino cuando se liquida el fondo), siempre que dicha posibilidad quede expresamente determinada en el reglamento del fondo respectivo.

Se establece la posibilidad de que estos fondos puedan ofrecer en sus reglamentos un mecanismo alternativo de aumento y disminución de capital que no signifique asumir mayores costos, basado en la obtención de un precio justo para los activos en que invierte el fondo.

Se busca extender el universo de inversionistas susceptibles de invertir en fondos de esta naturaleza. Para ello el proyecto permite que los fondos de inversión puedan emitir series de cuotas, habilitándolos para que puedan captar recursos de distintos tipos de inversionistas atendiendo a las características y perfiles de riesgo propios de cada uno de ellos.

b) En cuanto a la administración de fondos mutuos se permite, por una parte, que las cuotas de un fondo mutuo puedan ser transadas en mercados secundarios formales y, por la otra, posibilita que tales cuotas puedan ser aportadas y rescatadas no solo en dinero, como ocurre hoy en día, sino que, además, en valores. Tales valores deberán replicar la composición del fondo y el reglamento del mismo fondo deberá establecer si dicha modalidad de aporte y rescate esta permitida y bajo que condiciones.

c) En materia de securitización se permite la suscripción de líneas de bonos securitizados, reduciendo los costos de transacción de esta fuente de financiamiento y otorgando mayor flexibilidad a los instrumentos que se emitan.

d) En cuanto a la internalización del peso (bolsa off-shore), se permite que los valores extranjeros o sus certificados de depósito (CDV) que sean objeto de oferta pública en Chile se expresen en pesos, siempre que se transen y sean pagaderos en alguna de las monedas extranjeras autorizadas por el Banco Central o bien que se expresen, transen y sean pagaderos en pesos, sujeto a los requisitos y condiciones que determine el Consejo del Banco Central de Chile.

e) En relación con la ley de impuesto a la renta, se establece una extensión de la exención de impuesto por las rentas obtenidas en la enajenación de valores de oferta pública por parte de inversionistas institucionales extranjeros, es así como se amplía el conjunto de instrumentos financieros nacionales que podrán ser adquiridos por esta categoría especial de inversionistas extranjeros al amparo de esta exención tributaria. En este sentido, a las acciones con presencia bursátil y bonos, el proyecto suma también las cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión constituidos en Chile.

Por otra parte, se efectúan cambios al régimen tributario de exención del impuesto a la renta por la ganancia de capital obtenida en la enajenación y rescate de cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión. En este sentido, el proyecto de ley incorpora una serie de enmiendas en relación con los beneficios tributarios contenidos en el actual artículo 18 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, distinguiendo los casos en que fondos invierten en valores de oferta pública de alta transacción bursátil, respecto de aquellos casos en que las cuotas de un fondo son altamente transadas en el mercado secundario formal independiente de los activos subyacentes en que invierten.

El proyecto también pone término a una práctica habitual en nuestro sistema financiero por la cual, valores con derecho a dividendos son enajenados en un período anterior a su pago efectivo, incorporando a la ganancia de capital obtenida en la venta el valor del dividendo devengado y eludiendo con ello el pago del correspondiente impuesto por la renta implícita en dicho flujo. Sobre el particular, el proyecto señala dos reglas que apuntan directamente a prevenir esta distorsión. Por una parte, establece un régimen especial respecto de aquellos fondos, mutuos o de inversión, que enajenen acciones, cuotas u otros títulos de similar naturaleza con derecho a dividendos o cualquier clase de flujos, durante el período que media entre la fecha de la declaración del derecho a los mismos y su pago, estableciendo al respecto que la sociedad administradora deberá

distribuir entre los partícipes del fondo, un monto equivalente a la totalidad de tales dividendos o beneficios. Por su parte, el proyecto establece un régimen general aplicable a aquellos inversionistas que enajenen acciones o cuotas de fondos de inversión con presencia bursátil, entre el período que media entre la declaración de dividendos y la fecha de cierre de nómina de sujetos que tienen derecho a recibir su pago en conformidad a la ley, deberán tributar por la parte que corresponda al dividendo declarado, no obstante que hayan salido de su patrimonio.

f) En cuanto a los límites a la contratación de extranjeros, se elimina el tope máximo de 25% de extranjeros que previene el Código del Trabajo, permitiendo que en aquellos casos en que se trata de personal técnico especialista, la restricción no sea aplicable;

g) Respecto de la ley General de Bancos, se autoriza la emisión de “bonos hipotecarios”, caracterizados porque se trata de instrumentos de deuda bancaria de largo plazo, destinados exclusivamente al financiamiento de préstamos con garantía hipotecaria. Se trata de una operación por la cual, el banco emisor del título, a través de la colocación de esta clase de instrumentos en el mercado, podrá levantar los fondos necesarios que le permitan financiar la colocación esperada de créditos hipotecarios para el período.

Por otra parte, se autoriza a las oficinas de representación en Chile de bancos extranjeros para que, bajo las condiciones que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, puedan realizar publicidad de la oferta de crédito por parte sus matrices.

h) También se modifica la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores para establecer una estandarización de los aspectos esenciales de los créditos de mayor demanda en el mercado, tales como los de consumo e hipotecario, así como a través del establecimiento de algunas restricciones a la venta de productos asociados al otorgamiento de los mismos, que tienden a limitar el derecho a la libre elección de los consumidores.

i) En cuanto al régimen legal aplicable a los fondos de inversión públicos de capital de riesgo, se reduce de cincuenta a veinticinco el número mínimo de aportantes necesarios para que un fondo de inversión de riesgo pueda ser calificado de público, y pueda acogerse al régimen tributario previsto en la ley para esa clase de fondos.

j) Respecto de la Creación de Fondos de Inversión de Capital Extranjero (cuyo patrimonio está formado con aportes realizados fuera del territorio nacional por personas naturales, jurídicas o entidades colectivas en general) se reduce de cinco a tres años el plazo para remesar al exterior el capital aportado al fondo; se establece que estos fondos (FICER), podrán tener pasivos provenientes de la emisión de instrumentos de deuda o de la contratación de créditos tanto en Chile como en el extranjero si así lo establecen en su reglamento interno. (Desarrollo, 2010)

Las Reformas que Faltan:

- Continuar con la Desregulación.
- Completar apertura financiera internacional.
- Fortalecer mecanismos de autorregulación de mercados.
- Mejorar la independencia en las capacidades y velocidad del regulador para supervisar –sancionar.
- Lograr institucionalidad de manera de tener enforcement efectivo de las Reglas Existentes.
- Avanzar desde la regulación de lo permitido hacia el ordenamiento de lo prohibido.
- “Abrir la mente” para abordar discusión tributaria que elimine distorsiones en asignación de recursos.

Lecciones del Proceso de Reformas:

- Las Reformas surten los Efectos Esperados, siempre que los detalles importantes estén considerados
- Las Reformas nunca son Suficientes –es un Proceso más que un Evento
- Los Procesos de Reformas requieren Apoyo Político, pero su Diseño debe ser blindado

Se considera una agenda en movimiento la reforma del mercado de capitales III.

Proyectos en Tramitación / Implementación:

- Ley de Sistemas de Compensación y Liquidación
- Gobiernos corporativos privados y Público
- Reforma Previsional –Inversiones

Gobierno corporativo privados, Información Privilegiada (PDL Diputados):

- Transparencia en el mercado.
- Información al Mdo / Información privilegiada y auto regulación.
- Auto determinación.
- Atribuciones de la Junta /Proceso de votación / Auditores externos
- Fortalecimiento de derechos de los minoritarios.
- Directores Independientes / Conflictos de interés-relacionados.

Estamos agilizando y flexibilizando las inversiones de las AFPs.

Reforma de Pensiones (Ley en implementación):

- Mayor flexibilidad y responsabilidad en la inversión.
- Régimen de inversión de los Fondos de Pensiones.
- Comité Técnico de Inversiones.
- Comité de inversiones y políticas de inversiones.

Impacto en el desarrollo del mercado de capitales:

- Ampliación Límite inversiones en el extranjero.
- Reduce del rol de la Comisión Clasificadora de Riesgo.
- Aumento en la posibilidad de inversión en derivado.
- Permite inversiones de bonos bajo grado inversión.
- Profundización de los incentivos para el APV. (Micco,A)

A continuación se exponen a modo de ejemplo Extractos de Sociedades por Acciones.

Ejemplo de Extracto de Constitución de Sociedades por Acciones.

EXTRACTO

Carlos Edwards Gana , notario reemplazante Patricio Zaldivar Mackenna, Notaría Santiago, , certifica: Por acta constitutiva autorizada y protocolizada notario suscrito fecha hoy, bajo N| 1653, Repertorio N|5572, Fernando Sánchez Garcés , representando Avícola Cerro Comisión y Cía Ltda. constituyó sociedad por acciones denominada “La Hormada SpA”. Accionista Agrícola Cerro Comisión Compañía Limitada. Objeto: El objeto de la sociedad es la gestión inmobiliaria y la inversión en y administración de toda clase de bienes muebles corporales e incorporeales, valores mobiliarios, acciones bonos, efectos de comercio, derechos, cuotas y la participación en sociedades de cualquier naturaleza. Capital suscrito y pagado: \$750.000. Santiago, agosto 3, 2007.

Mauricio Javier Bersolino Rendic, abogado, Notario Suplente del Titular de la 45° Notaría, don René Benavente Cash, domiciliado en Huérfanos 979, 7° piso, Santiago, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, se transformó la sociedad anónima “.” inscrita a fojas 43434 N° 53.580 del Registro d Comercio de Santiago, año 2007 en una sociedad por acciones, pasando a denominarse “Tapter Uno SpA.” Y se redujo a escritura pública Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de aquella sociedad celebrada hoy, ante mí, en que acordaron dicha transformación y otorgamiento escritura pública al efecto. Se encontraban presentes, personalmente o representadas, el 100% de las acciones de la sociedad. Estatuto sociedad transformada se extracta como sigue: Nombre: Tapter Uno SpA. Accionistas concurrentes a la transformación: a) doña Liliana María Pérez Mandiola ; b) doña Teresa Pérez Salazar , representada por don Juan Carlos Celedón Gajardo i; c) La sociedad Inmobiliaria Solcorfa Limitada, representada por doña María Francisca Celedón Gajardo y d) La sociedad Inversiones Doña Eliana S.A., representada por don Carlos Celedón Gajardo. Objeto social: a) Efectuar inversiones de carácter permanente o de largo plazo en toda clase de bienes raíces y muebles para la obtención de una rentabilidad estable de todos esos bienes y la explotación y arrendamiento para obtener

rentas e todos aquellos bienes. Para cumplir su objetivo, la sociedad podrá comprar o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes raíces o muebles, derechos e intereses en tales bienes, edificarlos, transformarlos o introducir en ellos las mejoras correspondientes, darlos en arrendamiento, subarrendamiento, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma; b) Efectuar inversiones, participando en calidad de socia de otras sociedades de las que pueda obtener rentas; c) La prestación de servicios de consulta e investigación de mercado, la asesoría en materias de administración, comerciales, económicas y financieras, o en general cualquier tipo de asesorías y servicios que puedan prestarse a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sea en Chile o el exterior; y d) En general, efectuar todas las operaciones, celebrar todos los contratos o ejecutar todos los actos que sean convenientes o necesarios para cumplir el objetivo social o que se relacionen con el giro principal de los negocios señalados o que lo complementen, directa o indirectamente; Capital: \$1.442.955.284 se divide y representa en 416.049 acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie, sin valor nominal, totalmente suscrito, pagado y enterado mediante aporte de acciones sociedad transformada y valuadas de común acuerdo. Otras estipulaciones que no es necesario extractar constan en la escritura extractada. Santiago, 9 de julio de 2007.- M. Bertolino R., N.P. (Puga)

Ejemplo de Extracto de Constitución de Sociedades por Acciones.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría de Santiago, Ahumada 312, of.236, Santiago, certifico: Que por escritura de esta fecha ante mí, Clara Luz Saavedra Fuentes, Presidente Riesco 5275, Dp192, Las Condes; Carmen Luz Labbé Gutiérrez, Juan Díaz 10, Dp 4B, Ñuñoa, y Paula Andrea Ehrenfeld Leiva, Domingo Bondi 1035, Dp 1604, Las Condes, constituyeron Sociedad por Acciones. Razón Social: “CCP LUZ SpA”. Objeto: prestación de servicios y asesorías profesionales, de diseño gráfico, impresiones digitales, manufacturación de stand, monumentales, ficticios y cualquier formato publicitario, logísticas, informativas y de difusión; construcción y actividades inmobiliarias, importación, exportación, manufactura, distribución y comercialización, por cuenta propia, de terceros o asociada con éstos, de todo tipo de servicios, equipos, insumos productos y accesorios de imagen, construcción, y demás actividades afines,

relacionadas con las actividades señaladas precedentemente; la representación de empresas y profesionales, nacionales y extranjeras, dedicadas a actividades afines, realizar la captación, colocación, gestión y administración de inversiones y financiamiento de capitales, tanto propios como de terceros, nacionales y/o extranjeros, para actividades que pueden o no estar relacionadas con sus objetivos principales, pudiendo realizar todo tipo de inversiones para la obtención de beneficios y rentas en la inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y la participación como socio o accionista en todo tipo de sociedades, pudiendo adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial, bienes raíces, rústicos o urbanos, subdividirlos y lotearlos, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o por terceros, en cualquier forma y demás negocios que acordaren sus accionistas. Capital \$1.500.000, dividido en 100 acciones nominativa, ordinarias, de una sola serie, todas del mismo valor y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 9 julio 2010. Raúl Perry P. (Diario Oficial de la República de Chile, 2010).

Ejemplo de Extracto Corrección de Fecha.

Francisco Santibáñez Yáñez, Notario Suplente del Titular Ramón García Carrasco, con oficio Rengo 444 Concepción, certifica: Por escritura pública de hoy, Pablo Contreras Araneda, sanea **XCOM S.p.A.** Publicada Diario Oficial. De 19/02/2010 inscrita fs. 373 N° 367 Registro de Comercio. Concepción 2010. Vicio: Extracto escritura constitutiva publicado e inscrito con indicación de fecha errada. Decía: 20/01/2010; Debía decir: 20/01/2010. Demás menciones escritura extractada. Concepción, 29/06/2010. (Diario Oficial de la República de Chile, 2010).

Ejemplo de Gasto Rechazados.

La Sociedad por Acciones AGP S.p.A. registra en su contabilidad un pago por mantención de un automóvil por la suma de \$ 3.200.000.- (monto incluye iva)

Antecedentes de derecho:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Renta, los gastos incurridos en la mantención de automóviles no son necesarios para producir la renta, salvo que estos estén autorizados previamente por la Dirección Nacional del SII.

Por su parte, el artículo 33 n°1, de la misma ley, en su letra g), se establece que se agregarán a la renta líquida las cantidades cuya deducción no autoriza el art 31 o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la ley o la Dirección Regional, en su caso.

El inciso primero del art 21 de la LIR señala que se deben considerar retiradas al término del ejercicio las cantidades señaladas en el n°1, del art 33, en la medida que correspondan a retiro de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero.

El inciso tercero establece que en el caso de las S.p.A., respecto a las cantidades mencionadas en el inciso primero, éstas pagarán un 35% como impuesto que tendrá el carácter de único.

Determinación de la RLI:

Resultado según balance	\$300.000.000.-
Se agrega	
Gastos en mantención de automóvil	\$ 3.200.000.-
Subtotal	\$303.200.000.-
Se desagrega	\$ (3.200.000.-)
RLI	\$300.000.000.-

La partida se desagrega por establecer el art 21, que el impuesto que grava el gasto rechazado tiene el carácter de único.

Determinación del Impuesto Inciso 3° art 21.

Gasto neto mantención automóvil	\$3.200.000.-
Base Imponible Impuesto art 21 n°3	<u>\$3.200.000.-</u>
Impuesto 35%	\$1.200.000.-

Conclusión.

Al desagregarse en la determinación de la renta líquida imponible el monto de \$3.200.000.- incide en un menor impuesto por la suma de 17% sobre dicha cantidad, es decir, \$544.000.-, pero el gasto rechazado en este tipo societario lo soporta la S.p.A con una tasa de 35%.

Casos de Planificación Tributaria.

Ejemplo de Sociedad por Acciones Versus Otras Alternativas de Asociación.

Otros casos de situaciones en que el legislador tributario le otorga al contribuyente ALTERNATIVAS de ORGANIZACIÓN con diversos efectos tributarios los encontramos en el Impuesto de Primera Categoría.

Un contribuyente sujeto a dicho tributo podrá organizarse como EMPRESARIO INDIVIDUAL, podrá formar una SOCIEDAD de PERSONAS, una SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES o una SOCIEDAD ANÓNIMA o la sociedad en estudio **SOCIEDAD POR ACCIONES** y la administración tributaria NADA le podría objetar, por más que su única finalidad sea la de realizar con ello un ahorro tributario, permanente o temporal. Podemos comprobarlo en los artículos 14 y 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Así por ejemplo, en el caso de socios de sociedades de personas existe la figura de los “retiros en exceso” que permiten diferir la tributación de los retiros hasta que la sociedad tenga utilidades tributarias. Tal figura legal no existe cuando se trata de una **SOCIEDAD POR ACCIONES**, ya que en estas últimas las distribuciones de dividendos tributan en el ejercicio de la respectiva distribución aun cuando la sociedad se encuentre en estado de pérdida tributaria.

De este modo, a nadie podría imputarse el cargo de “evasor de impuesto” por haberse organizado por medio de una sociedad de personas y no a través de una **SOCIEDAD POR ACCIONES** o viceversa.

En el mismo impuesto de primera categoría los contribuyentes obligados a declarar de acuerdo a renta efectiva según contabilidad completa por las rentas señaladas en el artículo 20 de la ley del ramo, pueden optar por el RÉGIMEN de TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADO establecido en el artículo 14 bis de D.L N° 824, siempre que cumplan con las exigencias para acceder al señalado régimen.

En este régimen optativo se pagan los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especies que efectúen

los propietarios, socios o comuneros y por todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las **SOCIEDADES POR ACCIONES** o en comanditas por acciones, sin distinguir o considerar su fuente u origen, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas. De este modo, a diferencia de los contribuyentes del régimen general, el Impuesto de Primera Categoría no se pagará sobre base devengada o percibida, sino que sobre base retirada o distribuida, lo que constituye una indudable ventaja tributaria.

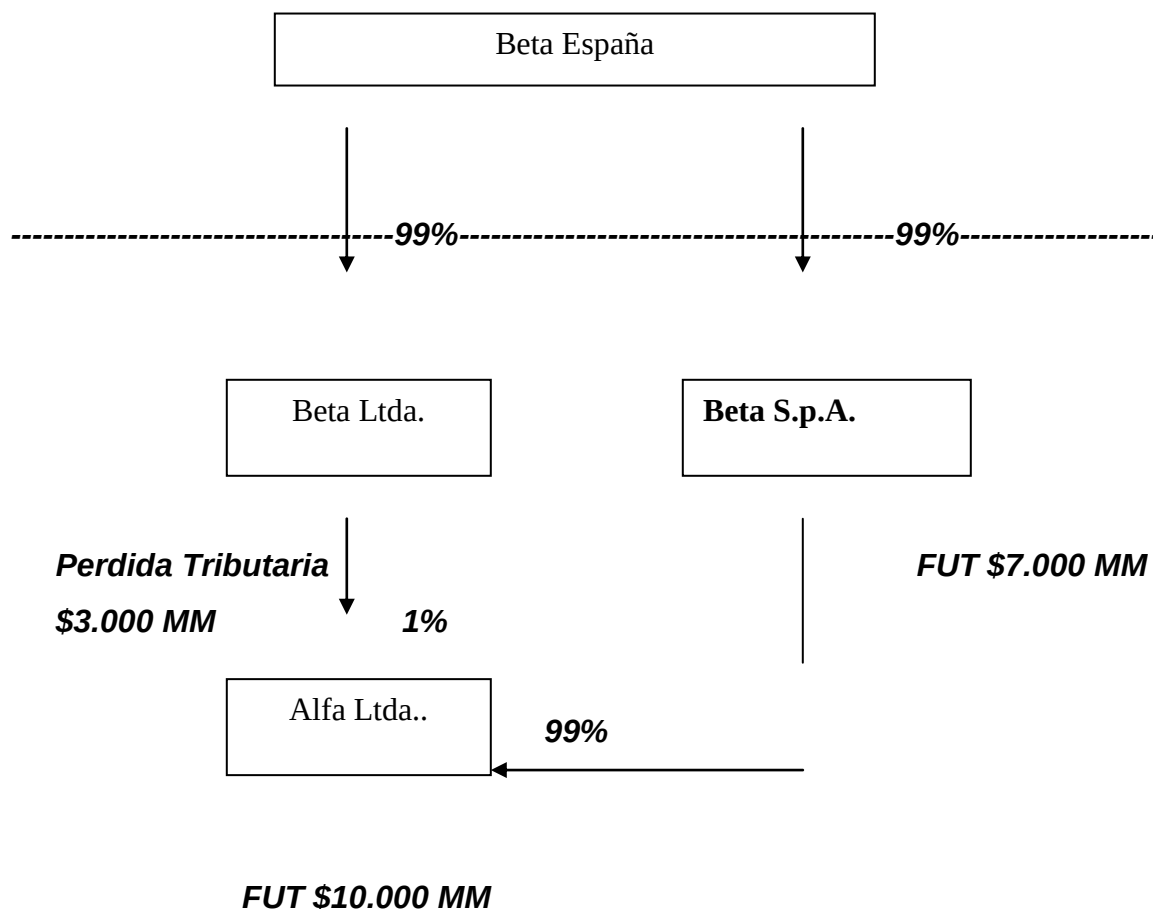
Además, los contribuyentes que se acojan al régimen opcional se liberan de numerosas exigencias que sí pesan sobre los contribuyentes del régimen general, como son:

- ✓ Llevar el Libro FUT.
- ✓ Practicar inventarios.
- ✓ Aplicar la corrección monetaria.
- ✓ Efectuar depreciaciones.
- ✓ Confeccionar el balance general anual.

El contribuyente que, cumpliendo con los requisitos del régimen optativo, procede a acogerse a sus disposiciones no podría ser acusado de nada, ya que hizo uso de una opción de organización señalada por la ley.

Caso de Planificación Tributaria.

Ejemplo Combinado Sociedad por Acciones y una entidad Limitada con Matriz Extranjera.



Exposición del caso:

- a. *Beta Ltda. Efectúa retiro desproporcionado por \$7.000 MM*
- b. *Beta Ltda. absorbe perdida tributaria*
- c. *Remesa \$7.000 MM a beta España.*

- d. *No hay definición alguna en la normativa vigente de lo que debe entenderse por un retiro desproporcionado. Aunque la lógica nos indique que debiera de ser de acuerdo a la participación del patrimonio, es decir, 1% para Beta Ltda.. y un 99% para Beta S.p.A.*

➤ *Ventajas.*

1. *La base del impuesto siempre va a ser menor. Tiene un ahorro del 35% sobre los \$3.000 MM, pagará un 35% sobre \$4.000 MM y no sobre \$7.000MM.*
2. *Recupera el impuesto a la renta sobre los \$3.000 MM.*
3. *Retención de impuesto. Una Sociedad de persona retiene un 20% que es menor que si fuera S.p.A. que es del 35%.*

➤ *Desventajas.*

1. *Beta Ltda. al recuperar impuesto se debe solicitar la devolución al SII, lo que podría implicar una instancia de control.*
2. *Como Beta Ltda. absorbe su pérdida tributaria, en el futuro al obtener ingresos brutos deberá reanudar el pago de PPM.*

En el caso expuesto Beta Ltda., tiene una pérdida tributaria, y estando acogida al artículo 90 de la L.I.R., deja de pagar pagos provisionales mensuales; para poder ser efectiva esta suspensión se requiere tener pérdidas tributarias después de que éstas sean absorbidas por el FUT. Entonces, en este caso la pérdida es absorbida se debe reanudar el pago de PPM.

3. *Se generan excesos de retiros que algún día van a apagar impuesto, es decir, implica una obligación tributaria futura.*

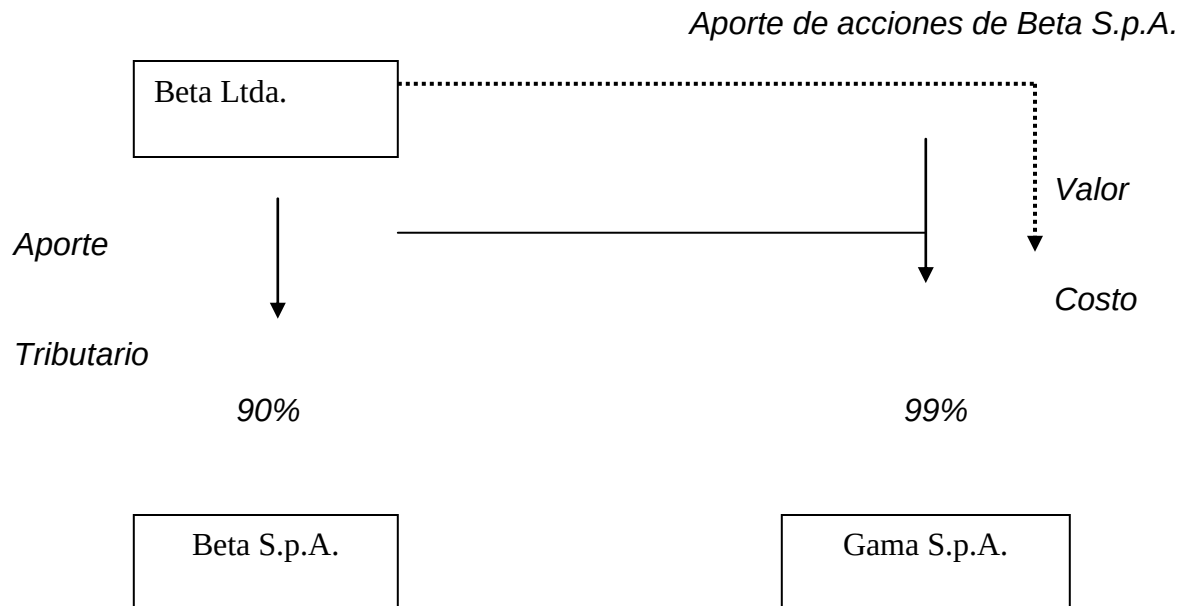
➤ *Riesgos.*

1. *Tasación; no hay riesgo ya que no hay enajenación de bienes corporales muebles o inmuebles 17 LIR y 64 CT-*
2. *Precio Transferencia: no hay venta de bienes.*
3. *Herencia: no hay impuesto a las herencias.*
4. *Legítima razón de negocios: está se refiere a los procesos de reestructuración (fusión, transformación, división y aportes), para el caso no ocurre tal situación.*

En conclusión la operación es legítima y legal.

Caso de Planificación Tributaria.

Ejemplo Combinado Sociedad por Acciones y una entidad Limitada con Matriz Extranjera.



Perdida Tributaria MM\$4500

Si Beta Ltda. Aporta la totalidad de acciones de Beta S.p.A. a Gama S.p.A. el valor de aporte es igual al costo tributario.

Días después Gama S.p.A. vende acciones de Beta S.p.A. generando un mayor valor (utilidad) MM \$4.000. Con valores queda así:

Precio	de	\$9.000
Venta		
Costo	de	\$5.000
Venta		

Beta Ltda. aportó las acciones en MM 5.000, Gama vende las acciones en MM 9.000, tiene una utilidad de MM 4.000 pero como tiene Perdida tributaria de MM 4.500 no paga impuesto, por lo tanto, paga impuesto a la renta.

➤ *Ventajas.*

- 1. Gama S.p.A. no paga impuestos porque tiene perdida tributaria. Entraría a discutirse la habitualidad.*

➤ *Desventajas.*

- 1. Para Gama porque disminuye su pérdida tributaria.*
- 2. Ahorrarán impuestos hoy pero pagará mayor impuesto en el futuro.*

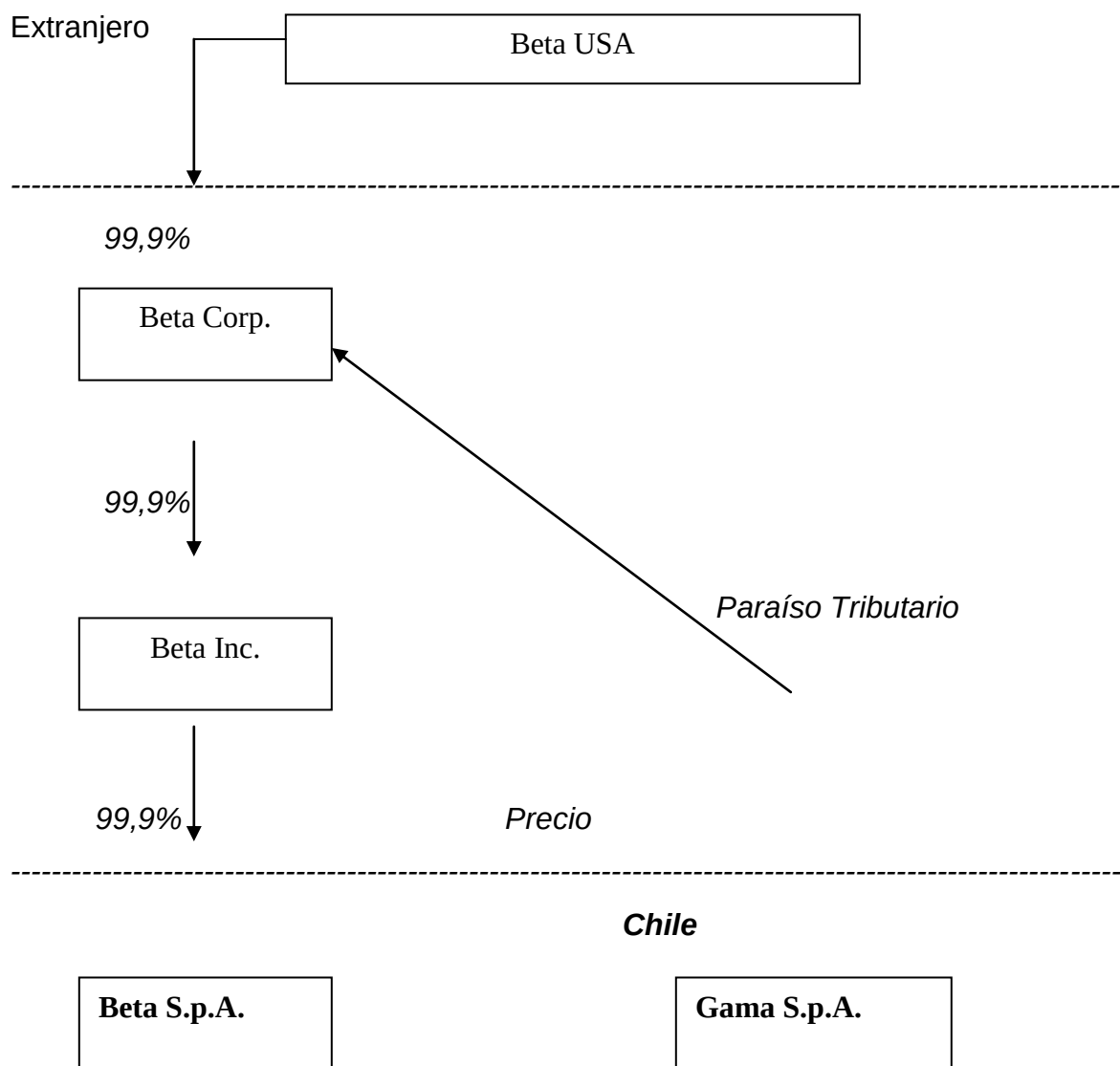
➤ *Riesgos.*

- 1. Tasación; no hay riesgo ya que no hay enajenación de bienes corporales muebles o inmuebles 17 LIR y 64 CT-*
- 2. Precio Transferencia: no hay venta de bienes.*
- 3. Herencia: no hay impuesto a las herencias.*

El riesgo se puede dar cuando las acciones que se aportan, pueden hacerse al costo o al valor de mercado. Como las acciones se aportaron al valor tributario no hay tasación, siempre que haya legítima razón de negocio.

Caso de Planificación Tributaria.

Ejemplo Sociedad por Acciones en situación de Paraíso Tributario.



➤ **Paraíso Tributario**

Es aquel territorio o estado donde ciertos impuestos son muy bajos o no existen; para diferentes categorías de personas y empresas. La forma de aprovechar estos paraísos es trasladándose o haciéndose residente para efectos fiscales del mismo; otra figura es establecer una entidad jurídica separada o subsidiaria en el

paraíso fiscal, los activos se transfieren a la nueva entidad de manera tal que los beneficios puedan realizarse en el paraíso fiscal.

Los países miembros de la O.C.D.E. tienen leyes que dificultan a sus residentes a realizar inversiones en un paraíso fiscal, sin pagar impuestos en él o en el país en el que residan. Dentro de la lista publicada por la O.C.D.E. se encuentran los siguientes paraísos fiscales:

-  Andorra
-  Anguila
-  Bahamas
-  Belice
-  Dominica
-  Granada
-  Islas Cook
-  Islas Marshall
-  Liberia
-  Montserrat
-  Nauru
-  Niue
-  Panamá
-  San Cristóbal y Nieves
-  San Vicente y las Granadinas
-  Santa Lucía
-  Vanuatu

➤ *Primera Opción de Venta.*

Gama S.p.A. adquiere las acciones Beta Inc., lo que implica que Gama se hace dueña de Beta S.p.A. Paga impuesto Beta INC porque el objeto vendido es Beta S.p.A. y está se encuentra domiciliada en Chile, es decir, es renta de fuente chilena.

Beta Inc. Al vender a Beta S.p.A., está vendiendo acciones de una sociedad domiciliada en Chile. Por lo tanto, tenemos un precio de venta y un costo de venta, la diferencia es utilidad.

<i>Precio de Venta</i>	<i>\$30.000</i>
<i>Costo de Venta</i>	<i>\$6.000</i>
<i>Utilidad en Venta</i>	<i>\$24.000</i>

Beta INC queda afecta a los siguientes impuestos.

- *Primera Categoría*
- *Impuesto Adicional*
- *Crédito del 17%*

➤ *Segunda Opción de Venta.*

Gama S.p.A. adquiere acciones de Beta Corp., en una primera instancia no debiera de pagar impuestos, producto de que el objeto vendido es Beta Inc, la cual se encuentra en el extranjero específicamente en un paraíso tributario.

Hay dos personas que realizan actividad, el que está comprando Gama S.p.A. y la que vende Beta Corp. Gama S.p.A. realiza su actividad en Chile, la renta no se le produce a está; además Beta Corp. desarrolla su actividad en el extranjero.

Con la incorporación que se efectuó al artículo N° 10 D.L. 824; el que menciona “Cuando un extranjero no domiciliado o residente en Chile, enajena acciones de una empresa no domiciliada en Chile a un residente en Chile que le permita directa o indirectamente tomar el control de una empresa en Chile se entiende que es renta Chilena”; está es una norma de excepción.

Entonces, producto de lo anterior la figura de tributación cambia, es decir, cuando en una operación un chileno adquiere a un extranjero que le permita directa o

indirectamente tomar el control de una empresa chilena se entiende que son bienes situados en Chile, por tanto, renta de fuente chilena.

Si Gama S.p.A. adquiere acciones de Beta Corp. Estas son las ventajas y desventajas de la situación:

➤ *Ventajas.*

- 1. Al estar en un paraíso tributario se pagará menos impuestos que si estuviera en Chile.*

➤ *Desventaja.*

- 1. Cuando Beta S.p.A. tenga utilidades va a tener que remesar a Beta inc. Y al remesar deberá pagar un 35%, esta a su vez va a remesar a Gama S.p.A. y deberá pagar un 17%. Por lo tanto, deberá pagar un total de 52%. Es un beneficio para Beta pero desventaja para Gama S.p.A.*
- 2. Con la incorporación al artículo N° 10 D.L. 824; el que menciona “Cuando un extranjero no domiciliado o residente en Chile, enajena acciones de una empresa no domiciliada en Chile a un residente en Chile que le permita directa o indirectamente tomar el control de una empresa en Chile se entiende que es renta Chilena”; está es una norma de excepción. Por tanto está afecta a primera categoría; impuesto adicional, con crédito del 17%, no es una operación beneficiosa porque tiene una tributación como si fuera en Chile.*

En el supuesto que Gama S.p.A. constituye una nueva empresa en el extranjero Gama S.p.A. 2, y está realiza la operación en el extranjero, entonces no queda afecto a la norma. El problema queda que esta figura puede resultar un tanto cara,

además para cuando ingresen los beneficios a nuestro país debe pagar los impuestos correspondientes.

De la figura anterior se entiende que es una ventaja para el que vende y desventaja para el que compra.

Casos de Planificación Tributaria General.

Ejemplo Profesional Liberal artículo 42 inciso 2., dos Formas de Tributar.

De acuerdo a los artículos 42, n^a 2 y 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un profesional liberal puede OPTAR por organizarse de las siguientes formas:

✓ Primera Forma:

Puede tributar como profesional independiente, caso en el cual tributa con el Impuesto Global Complementario por las rentas percibidas menos los gastos necesarios para producir la renta. Para la rebaja de tales gastos podrá recurrir al régimen de gasto efectivo o de gastos presuntos equivalentes a un 30% de los ingresos brutos;

✓ Segunda Forma:

Puede tributar como sociedad de profesionales, para lo cual deberá formar una sociedad con otro u otros profesionales.

- Tributar conforme a las normas de la SEGUNDA CATEGORÍA, lo que implica que la sociedad no paga impuestos de la Ley de la Renta y los socios deberán considerar como RETIRADAS (para los fines del Impuesto de Global Complementario).

Las utilidades de la sociedad en el porcentaje correspondiente a su participación en las utilidades sociales y sea que las retiren o no, estas utilidades se calcularán (en resumen) siguiendo el esquema de ingresos brutos MENOS costos directos, MENOS gastos necesarios para producir la renta MÁS los agregados y Menos las deducciones ordenadas por la corrección monetaria y MÁS los agregados y MENOS las deducciones ordenadas por el artículo 33 de la Ley de la Renta, en lo que sean aplicables a este tipo de sociedades.

Por lo tanto, frente a la primera alternativa existe un ahorro tributario, ya que parte de las utilidades serán declaradas por el otro socio.

- Tributar conforme a las normas de la PRIMERA CATEGORÍA, lo que implica que la sociedad paga el IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA, calculada en la forma resumida precedente.
- Por su parte, los socios solamente tributarán en el Impuesto Global Complementario si realizan RETIROS de tales utilidades y, en tal caso, darán de crédito el impuesto de primera categoría pagado por la sociedad.
- Obviamente que esta última situación puede ser generadora de un ahorro tributario no sólo mirando la primera alternativa, sino que también la segunda. Especialmente lo será en aquellos casos de profesionales que pueden financiar sus gastos de vida con otros ingresos y que, por lo tanto, no precisan de hacer retiros de estas utilidades.
- Antes de estas alternativas que están AUTORIZADAS por el legislador tributario e incluso regulada por el Servicio de Impuestos Internos, mediante la circular nº21 de 1991, podría sostenerse –con un mínimo de seriedad –que el contribuyente que elige una de ellas puede ser acusado de EVASOR de IMPUESTOS.

Caso de Planificación Tributaria General.

Ejemplo de Otras Formas de Tributar con más de una Opción.

Casos en los que el contribuyente se organiza para quedar clasificado en la PRIMERA o en la SEGUNDA CATEGORÍA de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En cuanto a clasificarse como contribuyente de la PRIMERA o de la SEGUNDA CATEGORÍA, también el legislador le ofrece al contribuyente la alternativa de hacerlo en otros casos.

Así ocurre, por ejemplo, con las RENTAS OBTENIDAS POR CORREDORES ya que tales personas tributan en la primera categoría, salvo cuando sean personas naturales y sus rentas provienen exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital. En tal caso, sus rentas se clasifican en la segunda categoría.

Lo mismo puede decirse de los AGENTES DE SEGUROS. Si dichos especialistas desarrollan su labor como personas naturales TRIBUTAN en segunda categoría. Por el contrario, si dos o más agentes de seguros se organizan como SOCIEDAD tributan en PRIMERA CATEGORÍA.

Lo señalado en los dos párrafos anteriores resulta de la relación entre el número 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta y el número 2 del artículo 42 del mismo cuerpo legal.

Ante dicha situación:

El Servicio de Impuestos Internos podría impugnarle a un corredor o a un agente de seguros que NO forme una sociedad o al primero que NO emplee capital con el argumento de que si lo hiciera debería tributar en la primera categoría y, además, sus prestaciones de servicios deberían gravarse con el IVA, lo que no ocurre en caso que cumpla con las existencias para tributar conforme a las normas de la segunda categoría.

La respuesta es clara: NO, por cuanto la ley le otorga –tanto al corredor como al agente de seguros –una opción de elegir una u otra forma de organización.

Casos de Planificación Tributaria General.

Ejemplo Negocios de un Modo en el cual Aplique Impuestos que Bajo Otra Forma de Organización No Tendría que Aplicar.

Caso en el cual el contribuyente puede organizar sus negocios de un modo en el cual APLIQUE IMPUESTOS que bajo otra forma de organización NO tendría que aplicar. Así ocurre, por ejemplo, con el arrendamiento de bienes raíces frente al IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS.

Frente a dicho cuerpo legal el arrendamiento de inmuebles que no se encuentran amoblados NO se afecta con el IVA. En cambio, el arrendamiento de inmuebles AMOBLADOS sí se afecta con el IVA. Así se desprende de la letra g) del artículo 8º del D.L N° 825, en relación con el N° 11 de la letra E) del artículo 12 del mismo cuerpo legal.

En estas circunstancias, si un contribuyente decide arrendarle un inmueble AMOBLADO a una sociedad de la cual son socios su CÓNYUGE y sus HIJOS y le factura el arrendamiento MÁS el Impuesto de Ventas y Servicios, si el contrato es real y el canon de arriendo correcto, nada podría objetar a la operación el SERVICIO de IMPUESTOS INTERNOS, por más que “SOSPECHE” que el arriendo se hizo de tal modo para crearle a la sociedad arrendataria un crédito fiscal que -de otro modo-no tendría.

Casos de Planificación Tributaria General.

Ejemplo vestigio del “impuesto al patrimonio” que se mantiene en el N° 8 del artículo 17 de la Ley de la renta.

En relación con la Ley sobre Impuesto a la Renta, un ejemplo que emana de un vestigio del “impuesto al patrimonio” que se mantiene en el N° 8 del artículo 17 de la Ley de la renta.

Una persona natural cuyas únicas rentas son las que resultan del trabajo dependiente compra un bien raíz (el único que se adquirió en toda su vida) y antes del año de inscribirlo en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces recibe una “jugosa” oferta de una empresa constructora que le ofrece comprarlo en un precio que supera en varias veces el precio de la compra, ya que desea fusionar el terreno al inmueble con el cual deslinda y así poder construir un edificio.

La persona natural sabe que si lo vende ANTES del año de la adquisición el mayor valor que obtenga quedará afecto al impuesto de primera categoría y global complementario. En cambio, si lo vende DESPUES del año de la adquisición el mayor valor que obtenga será ingreso no constitutivo de renta.

Así las cosas, la persona ORGANIZA su negocio y espera que transcurra el año necesario. Luego vende el inmueble a la empresa constructora en un precio varias veces superior al de compra. Tal diferencia es INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA, de acuerdo a la letra b) del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, en relación con el artículo 18 del mismo cuerpo legal, salvo que se acredite que el enajenante es HABITUAL en la venta de tales bienes.

Ante aquella situación cabe preguntarse:

¿Podrá acusarse de evasión de impuestos al enajenante por el hecho de esperar-y hacerlo a sabiendas-un año para vender?

La respuesta es, nuevamente, la negativa, ya que la Ley de la Renta le concede la opción de esperar un año. Entendemos que, en este caso, de acuerdo a las circunstancias que se presenten, podrá sostenerse que existe elusión y no planificación tributaria.

Casos de Planificación Tributaria General.

Ejemplo de Venta de Acciones.

Las acciones adquiridas antes de 1984, aun se encuentran con el beneficio consistente en que el mayor valor obtenido en su enajenación NO TRIBUTA. Por otra parte, el Servicio a señalado que al dividirse una sociedad, las acciones que se le entregan a los accionistas en la nueva sociedad que se crea, se consideran adquiridas en la misma fecha que se adquirieron las acciones de la sociedad dividida.

De esta forma, cuando un cónyuge desea vender un activo, cuya venta genera una utilidad tributaria afecta a impuesto, y este activo forma parte de una sociedad anónima constituida anterioridad al 31 de Enero de 1984, los accionistas de la sociedad antigua puede dividirla, formando una nueva sociedad anónima que tenga como único activo el bien que se desea enajenar. Una vez efectuada la división los accionistas procederán a vender sus acciones en la sociedad escindida, así no se esta un activo cuyo mayor valor lo hará tributar, así como se vende, sino que se venden acciones antiguas, no tributando en consecuencia por el mayor valor obtenido la enajenación. El adquirente no se ve afectado por la figura, por cuanto al adquirir el 100% de las acciones, la sociedad desaparece y queda como dueño del activo que desea adquirir. Solo debe el adquirente tomar precauciones respecto del fondo de utilidades tributables que tiene la sociedad adquirida.

Esta figura también puede hacerse con una sociedad constituida con posterioridad a esa fecha, o cuyas acciones se hayan adquirido después de 1984, gravándose el mayor valor con impuesto de primera categoría en carácter de único, lo que puede ser inferior a la tasa promedio del global que afecta a los accionistas. (Recabarren, Soledad)

Casos de Planificación Tributaria General.

Ejemplo Herencia.

Otra Ley Tributaria, Ley sobre IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES (ley Nº 16.271).

De acuerdo al artículo 2º de dicha ley el tributo se aplica sobre el VALOR LIQUIDO de la asignación, con arreglo a la escala que señala la misma norma y que va de 1% a un 25%.

Por lo tanto, si una persona dispone de sus bienes a través de un TESTAMENTO y en dicho acto jurídico dispone a favor de su cónyuge, de sus hijos y de sus nietos, asignando a estos últimos la cuarta de libre disposición ESTÁ logrando un ahorro tributario que no existiría si hubiera testado solamente a favor del cónyuge y de los hijos. Obviamente que en tal caso nadie (en su sano juicio) podría tratar al testador de “evasión de impuestos” por testar de una manera tal que permita a sus herederos pagar menos impuestos que los que deberían haber pagado en caso de testar de otro modo más favorable al fisco.

Caso de Elusión Tributaria General.

Ejemplo de Venta de Inmuebles.

Venta de un inmueble a una sociedad de la cual el vendedor es accionista que presenta UTILIDADES RETENIDAS en su Fondo de Utilidades Tributables (FUT).

Sabido es que el mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces constituye un ingreso no renta, excepto cuando formen parte del activo de empresas que declaren su renta efectiva en la Primera Categoría y siempre que el enajenante no sea habitual. Así lo dispone la letra b) N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta. Por lo tanto, en tales circunstancias un accionista de una sociedad anónima abierta, dueño de menos del 10% de las acciones de ésta, podría enajenar un bien raíz de su propiedad a la respectiva sociedad en un valor superior al valor comercial, la sociedad pagarle el precio y el accionista recibir por esta vía una distribución de utilidades (sin tributar) por el diferencial entre el precio de mercado y el precio recibido.

La operación es REAL y nadie va a reclamar de la posible lesión enorme, quedando como único riesgo la posibilidad de que el Servicio de Impuestos Internos tase el precio de la operación de acuerdo al artículo 64 del Código Tributario.

Hasta el año 1986 esta operación podría ser realizada sin tributar por los socios de sociedades de personas y los accionistas de sociedades abiertas o cerradas. Por ello y en virtud de la ley N° 18.489, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1986, se incorporó al N° 8 del artículo 17 inciso cuarto. El texto actual de dicha norma (modificado por ley N° 18.985) dispone:

“Tratándose del mayor valor obtenido en las enajenaciones referidas las letras a), b), c), d), h), i) ,j) y k) que hagan los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% o mas de las acciones, con la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, se aplicara lo dispuesto en el inciso segundo de este numero, gravándose en todo caso, el mayor valor que exceda el valor de adquisición, reajustando, con los impuestos de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, según corresponda”.

De la lectura de la norma queda en claro que aun existe la posibilidad de realizar esta operación, puesto que el legislador no “cerro” totalmente la brecha de una maniobra que –sin decirlo- consideraba elusiva.

Por ejemplo: Por un accionista dueño de menos del 10% de la sociedad anónima abierta a la cual se enajena el inmueble. Es el propio legislador el que dejó abierta esta posibilidad y, por lo tanto, no se podrá acusar a la persona que le “vende caro” un inmueble a la sociedad anónima de la cual es accionista minoritario (menos del 10%) de evasor de impuestos, aun cuando con esta operación reciba dineros de la sociedad que quedan marginados de la tributación y no dividendos que deban quedar afectos.

La misma operación podrá hacerla la cónyuge del accionista de una sociedad abierta (cualquiera sea la participación de su marido en aquella) o de una sociedad anónima cerrada (cualquiera sea la participación de su marido en la sociedad) y también podrá hacerla la cónyuge del socio de una sociedad de personas, puesto que ella no se entiende relacionada con la sociedad de la cual su marido es accionista o socio.

Casos de Elusión Tributaria General.

Ejemplo de Persona Natural que Vende Inmueble.

La persona natural que espera una año para vender el inmueble a fin de que el mayor valor sea considerado un ingreso no constitutivo de renta, podría presentarse un caso de “elusión”. Este sería el siguiente:

Si futuro comprador y el futuro vendedor se ponen de acuerdo en celebrar una PROMESA DE COMPRA VENTA y dentro del año el vendedor recibe la totalidad del precio, no hay enajenación.

Sin embargo, dentro del año el vendedor recibió la totalidad del precio, como si la enajenación se hubiera perfeccionado, pero lo hizo mediante la celebración de una promesa de compraventa. O sea, se aprovecho de una imperfección de la Ley Tributaria.

METODOLOGIA.

El presente estudio se realizó en base a una metodología descriptiva con un enfoque documental, la cual se estructura en etapas, en cada una de las cuales se establecen las actividades que se detallan a continuación.

ETAPA 1: Recopilación de antecedentes

- 1** : Revisión bibliográfica de textos, paginas web, artículos de diarios especializados revistas jurídicas, seminarios realizados, boletines del Congreso Nacional, Artículo 31 y 33 de la LIR, Ley del Mercado de Capitales.
- 2** : Ordenar la información recopilada, de acuerdo a los requisitos y objetivos de la Ley.

ETAPA 2: Elaboración y aplicación de instrumentos.

Se elaborara un instrumento de acuerdo a las características de la investigación. El instrumento es un cuestionario, para identificar el sector empresarial que obtenga beneficio con la nueva norma.

Se aplicará en las entidades Corfo, Sercotec, Soprole SA, BDO Chile. Por tener la posibilidad de interactuar con estas entidades.

Se determinara su validez y confiabilidad a través de juicios de expertos.

ETAPA 3: Manejo de los datos.

- 1** : Ordenar los gastos del artículo 31 y 33 de la Ley Impuesto Renta como Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones.

2 : Comparación de los gastos de Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones.

3 : Diferencia del tratamiento tributario de los gastos de las Sociedades por Acciones.

ETAPA 4: Presentación de los resultados.

Exposición organizada y estructurada de la información obtenida a través de:

1 : Tabulación de los datos obtenidos del cuestionario.

2 : Tablas de presentación.

3 : Cuadro comparativo de los gastos en estudio.

4 : Ejemplos de planificación tributaria de Sociedades por Acciones y General.

ETAPA 5: Planificación.

Casos de Planificación Tributaria de Sociedades por Acciones y general a modo de ejemplo para un mejor entendimiento, cuadros comparativos y estudio de la ley.

Anexos

Anexo 1.

Carta de Presentación Cuestionario a Empresas Encuestadas.

Mediante la presente carta me dirijo a usted para solicitar responder el cuestionario que a continuación adjunto, mi nombre es Alejandro Reyes Silva Rut 13.878.378-2, alumno de la carrera de Auditoria de la Universidad de Valparaíso, dicho cuestionario me servirá para el desarrollo de mi tesis, sobre el Análisis de las nuevas Sociedades por Acciones.

El desarrollo pretendido en mi tesis es lograr obtener el entendimiento y conocimiento necesario para la iniciación de actividades empresariales, además de identificar la percepción de las distintas entidades tanto públicas como privadas. De acuerdo a la nueva reforma del Mercado de Capitales II, Ley nº 20.190 llamada Sociedades por Acciones.

De ante mano le agradezco el tiempo y disponibilidad entregado para el desarrollo de mi investigación.

Atte.

Alejandro Esteban Reyes Silva.

13.878.378-2

Contacto: 09-99559064 / 032-2613924

alereys@gmail.com

ale_reys@hotmail.com

Anexo 2.

Cuestionario para Entidades Encuestadas.

Entidad a la que pertenece: _____

Cargo que ocupa: _____

1) La Ley del Mercado de Capitales II ¿Qué cree usted que promueve?

Puede marcar más de una alternativa.

- ☐ Promover el acceso al financiamiento de empresas de capital de riesgo y PYMES.
- ☐ Fortalecer la seguridad en el Mercado de Valores.
- ☐ Promover el desarrollo del Mercado Financiero.

2) ¿A su juicio cual sería la mejor alternativa de fomentar la industria de Capital de Riesgo?

- ☐ A través del Capital de Riesgo.
- ☐ A través de normativa más flexible.
- ☐ A través de otras opciones.

3) ¿Cree usted que las Sociedades por Acciones son una estructura societaria flexible para el Capital de Riesgo?

- ☐ SÍ
- ☐ NO

- 4)** ¿Cree usted que este tipo social posee la flexibilidad propia de la Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo una estructura de capital similar a la de una Sociedad Anónima?
- ☐ SÍ
- ☐ NO
- 5)** ¿De acuerdo a usted, esta estructura societaria permite a la administradora?
- ☐ Reducir los Riesgos.
- ☐ Aumentar los beneficios.
- ☐ Participar de la Gestión.
- 6)** ¿Cree usted que este tipo de sociedades va fomentar la economía chilena?
- ☐ SÍ
- ☐ NO
- 7)** ¿A su juicio, existe un sector empresarial beneficiado con las sociedades por Acciones?
- ☐ SÍ
- ☐ NO
- 8)** Si fue SÍ su respuesta, ¿Cuál sería el sector beneficiado con estas Sociedades?
- ☐ Industrial.
- ☐ Comercial.

☐ Servicios.

☐ Otros.

9) Si fue NO su respuesta, ¿La creación de estas sociedades solo responde a desarrollar la economía chilena y a su plan de modernización?

☐ SÍ

☐ NO

10) ¿La posibilidad de poder elegir la forma de administración es un beneficio para los accionistas mayoritarios y apunta a su juicio al mejoramiento de la gestión?

☐ SÍ

☐ NO

11) A su juicio con respecto al art 31 de la LIR, que habla de los gastos necesarios para producir la renta. ¿Encuentra que sería más beneficioso para tributar una empresa estar constituido como?

☐ Sociedad por Acciones.

☐ Sociedad Anónima.

☐ Sociedades Limitadas.

12) De acuerdo a la determinación de la renta líquida imponible del art 33 de la LIR. ¿Sería beneficioso para una Sociedad de Personas o Limitada transformarse en una Sociedades por Acciones?

☐ SÍ

☐ NO

13) Si su respuesta fue SÍ. ¿Por qué motivo?

14) ¿Podría indicar una característica tributaria clave que va en beneficio de las Sociedades por acciones, por sobre las Sociedades de Personas o Responsabilidad Ltda a su juicio?

15) De acuerdo a su juicio. ¿Usted optaría por este tipo de sociedad en el caso de tener la posibilidad de formar una nueva entidad o de transformar una entidad ya constituida?

☐ SÍ

☐ NO

16) Si su respuesta fue NO. ¿Cuál sería su motivo para no optar por una Sociedad por Acciones?

☐ Una contingencia económica.

☐ Una contingencia tributaria.

☐ Una contingencia en la forma de administración.

☐ Otra.

Anexo 3.

Etapas de la Inversión de Capital de Riesgo.

A continuación detallaremos las etapas de evolución de un proyecto exitoso de Capital de Riesgo, a la luz de lo que ha sido la experiencia norteamericana en que los desembolsos de los administradores de fondos de inversión de Capital de Riesgo se irán dando de acuerdo a las distintas etapas.

· ***Inversión semilla o inicial:*** Aun cuando el término a veces es usado ampliamente, el significado estricto de “generación de la inversión” es un pequeño monto de capital que provee a un inventor o empresario para determinar si una idea merece una consideración e inversión más amplia.

La idea puede envolver una tecnología o bien puede ser para una nueva aproximación de comercialización. Si la idea es tecnológica, esta etapa puede considerar la construcción de un pequeño prototipo, pero en ningún caso para producción masiva.

· ***Comenzar a funcionar:*** El comienzo de una inversión usualmente responde a empresas que tienen menos de un año de vida. La empresa utiliza el dinero para el desarrollo de productos, ensayo de prototipos y estudios de marketing; este paso conlleva estudios más amplios de penetración del mercado potencial, prepara un equipo de administración y redefine el plan de negocio.

Etapas I

Desarrollo temprano: La inversión proseguirá hasta el fin de la primera etapa solo si los prototipos son bien evaluados, de manera que el riesgo técnico futuro sea considerado mínimo. Asimismo, los estudios de mercado deben mirarse de manera que la administración sea capaz de establecer un pequeño proceso manufacturero y despachar en cantidades comerciales. Es improbable que en esta etapa las compañías sean rentables.

· ***Etapas II***

Expansión: una empresa en esta segunda etapa debe ser capaz de despachar productos a los consumidores y tener una real retroalimentación del mercado.

Puede que la empresa no sea capaz de conocer cuantitativamente cuál es la velocidad de penetración del mercado que ocurrirá posteriormente, pero puede conocer factores cualitativos que determinarán la velocidad y los límites de la penetración.

Es probable que la empresa aminore sus pérdidas, o que sea marginalmente rentable.

Probablemente necesitará más capital para compras de equipos, inventarios y financiamiento.

· ***Etapas III***

Rentable pero con escasa liquidez: las empresas probablemente enfrentan un rápido crecimiento de las ventas y márgenes de beneficios positivos, lo que lleva a la reducción del riesgo de inversión. Pero la rápida expansión requiere más capital de trabajo que debe ser financiado por el flujo de caja interna.

Nuevo Capital de Riesgo puede ser usado para futuras expansiones de las instalaciones manufactureras.

En esta etapa los bancos pueden estar dispuestos a ofrecer créditos si este puede ser asegurado por activos fijos o por cobrar.

· ***Etapas IV***

Crecimiento rápido hacia el punto de liquidez: en esta etapa de desarrollo, las empresas pueden necesitar liquidez externa para sostener el crecimiento, estando en una posición productiva lo suficientemente estable como que el riesgo de los inversores externos sea mucho más reducido. La empresa puede preferir usar financiamiento de deuda para limitar la disolución accionaria. En este sentido, los créditos de los bancos comerciales pueden jugar un rol importante.

· ***Etapas V***

Puente o intermedia: en esta etapa, la empresa puede tener alguna idea de la forma de salida o desinversión que es más probable, e incluso su tiempo aproximado, pero aún puede necesitar más capital para sostener un rápido crecimiento antes de la salida.

Dependiendo de cómo está dado el mercado de valores, la posibilidad de realizar ofertas públicas de las acciones puede abrirse y cerrarse en forma muy impredecible.

Probablemente, el nivel de tasas de interés y la disponibilidad de créditos comerciales pueden influir en el tiempo y en la factibilidad de adquisiciones o compras de participación.

Una inversión en esta etapa puede también corresponder a una limitada salida de algún socio de Capital de Riesgo o administrador, o a una reestructuración de posiciones entre inversionistas de capital de Riesgo.

· ***Etapas VI***

De liquidez o de salida: es el momento de realizar las utilidades de la inversión efectuada, lo que implicaría la comercialización o venta de las acciones que pertenecen a la empresa de Capital de Riesgo. En la práctica, esto ha llegado a significar el punto por el cual los inversionistas de Capital de Riesgo pueden ganar liquidez por una sustancial porción de sus tenencias en una compañía.

ANEXO 4.

APORTE DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS A LA INDUSTRIA DEL CAPITAL DE RIESGO.

El motivo principal de nuestra tesis nació con la interrogante que nos hicimos, en cuanto a que ocurría con los proyectos que presentaban las áreas de ingeniería comercial y Auditoria dentro de las cátedras de PEP y juego de negocios, nuestra duda era si en Chile y especialmente las universidades chilenas, en comparación a las universidades norteamericana eran las fuentes de creación de nuevas empresas.

Nuestro modelo de Capital de Riesgo, como industria de desarrollo enfocado a las universidades de la región de Silicon Valley, en California, liderada por la Universidad de Stamford y la Universidad de California, las que constantemente están entregando ideas y proyectos para ser estudiados y analizar su factibilidad de convertirse en nuevas empresas, Dados estos antecedentes, no abocamos a la investigación del caso chileno, mediante una investigación, que nos permitiera hacernos una idea de cómo es la realidad chilena, y cuales son las universidades que lideran este tipo de, negocios, proyectos o ideas, ya que antes de consultar no sabíamos donde estaría enfocado el quehacer de las universidades, en la llamada industria de Capital de Riesgo.

Dado los resultados de esta investigación y que se centro básicamente en 3 universidades del país: Access nova (Universidad de Chile), Genera UC (Universidad Católica) y 3IE (Universidad Técnica Federico Santa María), pudimos obtener y determinar que el aporte principal de las universidades chilenas esta centrado en la formación de institutos y centros que fomentan la creación de nuevas empresas y negocios que están en etapa de incubación y despegue, con propuestas innovadoras, negocios de base tecnológica y productos o servicios con valor agregado. Además de este carácter innovador, las iniciativas deben tener perspectivas de crecimiento y éxito en el mercado.

Estos centros e institutos, son generadores y realizadores de ideas, y buscas ser un puente de encuentro entre emprendedores, universidad, inversionistas y gobierno, promoviendo el aporte de ideas, aportando a su desarrollo y finalmente buscar al inversionista.

La incubación es el proceso por el cual una institución especializada, brinda asistencia, capacitación y apoyo a un emprendedor para la definición de su proyecto, el desarrollo de su empresa y su capacidad empresarial, desde su creación hasta su integración en el mercado.

La incubación de empresas es un instrumento de desarrollo económico para las personas y comunidades que la utilizan.

Su beneficio se concreta en la creación de nuevos empresarios capaces y de empresas aptas para desarrollarse y perdurar en el tiempo.

Su apoyo específico se dirige a actividades claves en el proceso de incorporación de la empresa al mercado.

Como se trata de nuevas empresas, este instrumento se dirige a empresas que tengan menos de un año de existencia efectiva y personas naturales en proceso de creación de una empresa.

La misión de estos institutos y centros son la de cooperar al desarrollo global del país fortaleciendo la creación de nuevos empresarios y empresas innovadoras y fomentando la investigación como idea fundamental para el crecimiento.

Sus objetivos primordiales son el facilitar a través del proceso de incubación la creación, atracción, apoyo y expansión de iniciativas empresariales con fuerte base tecnológica.

Promover la transferencia tecnológica desde las universidades hacia el sector empresarial, uniendo sus capacidades en el área de nuevas tecnologías con la oportunidad que ofrece la potencial demanda industrial.

Generar nuevas opciones de inversión y promover un rol mas activo del sistema financiero en el proceso de innovación.

Crear un modelo específico de empresarios y emprendedores nacionales, y que considere especialmente las necesidades que generan para ello las rigurosas exigencias que impone la globalización.

Promover la creación de un sistema nacional de incubación, que responda a las necesidades y oportunidades específicas que presenten las comunidades donde se desarrollen.

Su metodología se aplica mediante una incubación elaborada a partir de la investigación y el desarrollo sistemático de sus propias experiencias, bajo un contexto científico y tecnológico que brinde una estrecha relación con la universidad.

Se define como un modelo de desarrollo asistido y sistemático, mediante la generación y aumento progresivo del valor de la empresa, realizado en su funcionamiento y evaluado contra resultados.

Los servicios que prestan estos centros, que en la práctica funcionan como empresas son:

Pre-incubación.

Etapa inicial de ingreso de un emprendedor y su proyecto a la Incubadora. Esta etapa del proceso tiene como objetivo entregar orientación, apoyo y las herramientas necesarias para definir y diseñar su proyecto, empresa y producto, obteniendo al final de esta etapa su Plan de Negocios y su valorización, permitiendo al emprendedor tener una visión profesional de sus posibilidades de éxito o fracaso.

Objetivos:

- Diseño del modelo de negocios optimo para la empresa.
- Elaboración del Plan de Negocio.
- Valorización integral de la empresa.

- Desarrollo de la capacidad empresarial del emprendedor.
- Difusión de la fuente de financiamiento optima para el desarrollo de la Empresa.
- Constitución de la empresa.

Servicios:

- Consultaría especializada en la elaboración del Plan de Negocios.
- Apoyo en la detección conjunta de oportunidades de negocio.
- Consultora especializada en la definición del Modelo de Negocio.
- Asesoría especializada y acompañamiento en el proceso de prospección de Mercado.
- Apoyo en el diseño de la estructura interna de la empresa.
- Consultaría especializada en el diseño de Estrategias de Comercialización y posicionamiento.
- Acceso a asesorías técnicas específicas no programadas, subvencionadas por la Incubadora.

Incubación.

Asistencia en la implementación, ejecución, evaluación y perfeccionamiento del Plan de negocios, realizada en el funcionamiento real de la empresa. Cada etapa del programa finalizada en forma total y entregada oportunamente, significa un aumento simultáneo y progresivo del valor de la empresa y de la capacidad y habilidad del equipo asesor. Esta etapa considera un seguimiento y un programa de capacitación, consultora y asesoría, que varía en función de la naturaleza del proyecto y de las habilidades y capacidades del equipo gestor.

Objetivos:

- Puesta en marcha y ejecución del Plan de Negocios.
- Validación y perfeccionamiento del Modelo de Negocio.
- Asunción del control del proceso de la empresa por parte del equipo gestor.
- Vinculación con actores relevantes para la empresa, según su desarrollo.
- Inserción en la cultura y desarrollo de la identidad y capacidad empresarial.

Servicios.

- Consultoría especializada en la elaboración de estrategias de financiamiento.
- Consultorio especializada en planificación estratégica.
- Consultaría especializada en diseño y ejecución del plan estratégico.
- Acceso a asesorías legales y consultaría técnica.
- Acceso a infraestructura y apoyo administrativo.
- Detección conjunta de aspectos críticos de la empresa.

Inversiones:

Unidades encargada de buscar financiamiento privado a través de inversionistas Ángeles, para empresas que estén en sus primeras etapas de desarrollo, el perfil de estos inversionistas es de empresarios sobre 40 años que invierte hasta 2 millones de dólares en sectores con potencial de crecimiento, este tipo de negocios requiere de inversionistas con objetivos de largo plazo.

Objetivos:

- Participación en Foros de Inversión.
- Conocer alternativas de inversión previamente analizadas.
- Conocimiento especializado en mercados de valores.

Servicios:

- Servicios de valorización de empresas.
- Asesoría en inversiones y hacer estimaciones más exactas.
- Asignar valor de mercado a un proyecto a invertir.

Marketing y Carretaje Tecnológico.

Dar apoyo a las innovaciones científicas y tecnológicas, a través de sus servicios de identificación de innovaciones, protección de la propiedad intelectual (patentes y marcas), desarrollo de estrategias de comercialización de tecnología, y gestión de venta de licencias tecnológicas ya sea en forma directa o a través de redes de corredores tecnológicos internacionales.

Objetivos.

- Conocimientos sobre protección de patentes y marcas.
- Manejo en estrategias de comercialización tecnológica.
- Conocimiento en gestión y venta de licencias tecnológicas.

Servicios:

- Asesoría en aspectos legales sobre patentes y marcas.
- Asesoría en protección y transferencia de tecnología al extranjero.

Capacitación:

Para emprendedores incubado o no incubados y Pymes con menos de un año de existencia, orientado a reforzar su capacidad de emprendimiento y desarrollar conocimientos básicos para la creación y gestión de una empresa emergente e innovadora aparte de los servicios antes detallados estos centros, prestan todo tipo de apoyo profesional, asesoría y capacitación especialmente a las Pymes y a emprendedores particulares, todo esto con el respaldo académico de las universidades.

Tal vez no se tenga el nivel de desarrollo de las universidades norteamericanas, donde los inversores son los que buscan la ideas y proyectos nuevos en estas casas de estudios, en Chile la realidad es diferente son las universidades que salen a buscar inversionistas para financiar ideas.

Anexo 5.

PRINCIPALES CONTENIDOS DE LA LEY N° 20.190 DE MERCADO DE CAPITALLES II.

La ley incluye una serie de medidas cuyo propósito es:

1. Promover el acceso al financiamiento de empresas de capital de riesgo y PYMES.
2. Fortalecer la seguridad en el mercado de valores.
3. Promover el desarrollo del mercado financiero.

Antecedentes

La Segunda Reforma al Mercado de Capitales (MK II) fue presentada al Congreso en junio de 2003 y aprobada por la Cámara de Diputados en junio de 2004, continuando su discusión en el Senado hasta septiembre de 2005. Su tramitación se retomó el 3 de agosto de 2006, fecha en que S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación sustitutiva, prosiguiéndose su tramitación y obteniendo la aprobación del Congreso el 21 de marzo de 2007. El 8 de mayo de 2007, tras recibir la aprobación del Tribunal Constitucional de fecha 3 de mayo de 2007, el decreto promulgatorio que firmó el Ministro de Hacienda, el 24 de mayo de 2007, quedó listo para ser ley.

CONTENIDOS PRINCIPALES

I. Financiamiento de Capital de Riesgo y PYMES

1. Beneficio tributario al Capital Semilla y de Riesgo: Se establece una exención tributaria a las ganancias de capital obtenidas en la venta de acciones de sociedades de capital de riesgo. Este incentivo tributario está dirigido tanto a los emprendedores, inversionistas ángeles y semilla, que entran a las sociedades de

capital de riesgo en una primera etapa; como a los inversionistas de capital de riesgo que deciden invertir a través de fondos de inversión.

2. Participación de CORFO en fondos de inversión de capital de riesgo: Se autoriza a CORFO a invertir en cuotas de fondos de inversión de capital de riesgo. Esta medida surge de análisis de experiencias internacionales que muestran que la mejor forma de fomentar la industria de capital de riesgo es, precisamente, a través de capital. Además, dada la definición de los fondos susceptibles de recibir los aportes de CORFO, esta medida se aplicaría también a fondos que inviertan en capital semilla.
3. Participación de los bancos en capital de riesgo: Se autoriza a los bancos a invertir, a través de filiales, hasta el 1% de sus activos en capital de riesgo. Esta medida permitirá contar con importantes recursos adicionales para financiar esta industria.
4. Sociedad por Acciones: Se crea una nueva estructura societaria flexible para el Capital de Riesgo que posee la flexibilidad propia de la sociedad de responsabilidad limitada, bajo una estructura de capital similar a la de una S.A. Esta mayor flexibilidad es necesaria para permitir múltiples y baratas formas de contratos entre la Administradora de los Fondos y los dueños de la empresa en que se invierte, de modo que la Administradora pueda reducir riesgos y aumentar beneficios al participar en la gestión.
5. Nueva Ley de Prenda sin Desplazamiento: Unifica y simplifica las anteriores prendas especiales y amplía el espectro de activos susceptibles de ser prendados. Se crea el Registro de Prendas sin Desplazamiento, centralizado y electrónico, que facilitará la información y seguridad en la creación de nuevas prendas. Este sistema tendrá carácter nacional y será administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito: Se autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito a otorgar mutuos e invertir en mutuos hipotecarios otorgados por otras instituciones.

7. Extensión de la vigencia del Beneficio Tributario a la Bolsa Emergente por 8 años adicionales: Esta medida completa la cadena de financiamiento empresarial que se extiende desde el emprendimiento del precursor del negocio, pasando por el financiamiento a través de recursos de familiares o amigos, de inversionistas ángeles o de fondos de inversión, hasta la posible apertura a bolsa. La prolongación de este beneficio transitorio facilita una opción de salida importante para los inversionistas en capital de riesgo, y la evidencia internacional señala que este tipo de beneficio -en conjunto con medidas en etapas anteriores en la cadena de financiamiento- puede ser clave para el desarrollo de esta industria.

II. Seguridad en Mercados Financieros

1. Modificación a otorgamiento de Licencias: Se establece un nuevo procedimiento para el otorgamiento de licencias de nuevos bancos, AFP's o compañías de seguros de vida. Este procedimiento, necesario para aumentar la seguridad en los mercados financieros, radica toda responsabilidad de la concesión de la licencia en el Superintendente del área. Para lograr uniformidad de criterios en el sistema financiero y asegurar la idoneidad y solvencia de los dueños de estos tres tipos de entidades -que participan en actividades reguladas que gozan de garantía estatal-, se determina un catálogo específico de requisitos que deberán cumplir los accionistas fundadores de alguna de las tres instituciones mencionadas.

2. Protección legal a Superintendentes: Se establece que en caso de litigios en su contra ocasionados por acciones realizadas en el ejercicio de su cargo, la Superintendencia respectiva asumirá la defensa legal de los Superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras, AFP's y Valores y Seguros. Esta defensa se mantendrá incluso después de haber culminado su desempeño en el cargo, lo que ha sido señalado en informes internacionales como un necesario e importante requisito de independencia.

3. Mayores exigencias de custodia de títulos: A través de una serie de medidas relacionadas con el depósito y custodia de valores de los principales inversionistas institucionales (AFP's y administradoras de fondos de terceros) se busca fortalecer la

seguridad de las transacciones financieras realizadas. Se flexibiliza el tipo de valores que se pueden custodiar en el Depósito Central de Valores.

4. Fomento de la emisión desmaterializada de instrumentos: Se permite la emisión desmaterializada de bonos de reconocimiento y la desmaterialización de los ya emitidos. Se fortalecen las normas que permiten emisión desmaterializada de efectos de comercio, garantizando su mérito ejecutivo.

5. Inembargabilidad de los valores mantenidos a través de intermediarios: Se establece que no se pueden embargar los valores de los clientes mantenidos por el intermediario, incluso a su nombre, por las deudas de los intermediarios.

6. Idoneidad Técnica de Corredores de Bolsa: Se exige demostrar conocimiento a los ejecutivos principales de las corredoras y sus empleados directamente relacionados con la intermediación.

7. Fortalecimiento de facultades de la SVS: Se establecen una serie de medidas que apuntan a fortalecer la acción de la SVS en caso de debilidad financiera de la institución fiscalizada y de eliminación de registros contables o de custodia.

III. Desarrollo de Mercados Financieros

1. Bancos: Se redefine la Reserva Técnica, ampliando el plazo de los activos susceptibles de constituirlos. Se establece la base de cálculo de la reserva sobre el patrimonio efectivo y no sobre el capital básico. Así se homologan los criterios de cálculo a lo señalado en Basilea II. Adicionalmente se redefine “Depósitos a la Vista” en la Ley de Bancos, medida que busca generar mayor competencia en el mercado de créditos a corto plazo, con la consiguiente caída en el costo de este tipo de préstamos. Ello tendrá efectos positivos sobre una gran cantidad de empresas en las que el manejo de caja constituye una actividad financiera relevante.

2. Seguros: La Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar la emisión de pólizas en pesos (es decir nominales, no necesariamente indexadas como hoy). Se amplía la gama de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo para compañías de seguros.
3. Agente de garantías: Se crea esta figura con el objeto de facilitar la administración, en nombre de todos los acreedores incluso futuros, de las garantías otorgadas en una operación de financiamiento, típicamente para créditos sindicados. Hoy en día, si uno de los acreedores cambia es necesario realizar una nueva escritura e inscribirla.
4. Securitizaciones: Se establece la exención del pago del impuesto de timbres y estampillas proporcionalmente al impuesto pagado - o exento - de los activos subyacentes, como medida de fomento de la emisión de bonos securitizados.
5. Subordinación de créditos: Se permite la subordinación de los créditos no preferentes (llamados balistas) tanto contractual como unilateral. Esta medida permite flexibilizar el acceso al financiamiento, permitiendo que un acreedor se subordine, o que el deudor emita deuda subordinada, a cambio de mayor tasa.
6. Desmutualización de las bolsas: Se permite que las bolsas voluntariamente puedan constituirse con independencia entre propietarios y corredores de las bolsas. Hoy en día es necesario poseer una acción de la bolsa para poder ser corredor, lo que puede crear conflictos de interés en situaciones de inadecuada operación de la bolsa. Adicionalmente, la medida facilita que un corredor transe en distintas bolsas.
7. Compensación de derivados: Se permite la compensación de las posiciones en instrumentos derivados en caso de quiebra de una empresa o liquidación forzosa de un banco. La medida homologa la normativa local a estándares internacionales, paso fundamental para desarrollar nuestro mercado de derivados y así atraer a inversionistas extranjeros que quieran compartir riesgos.
8. Modernización de la Bolsa Off-Shore: Se flexibiliza la oferta de valores extranjeros en Chile sin patrocinio del emisor. Así, una persona distinta del emisor, “el patrocinante”, podrá inscribir estos valores y responder por ellos, en los casos y circunstancias que

determine la SVS. Esta medida va en línea con la integración de nuestro mercado de valores con los mercados internacionales.

9. Aumento en límites de inversión para compañías de seguro: Se eliminan ciertos límites y se faculta a la SVS a ampliar otros límites de inversión de compañías de seguros, para las inversiones que respaldan la reserva del valor del fondo en el caso de seguros con cuenta de inversión, incluyendo ahorro previsional voluntario. Dado que estos ahorros son administrados por la compañía de seguros pero el riesgo de rentabilidad asociado a los mismos es asumido íntegramente por el asegurado, no se justifica que tengan los mismos límites que las inversiones que respaldan reserva técnica. Adicionalmente, esta medida apunta al desarrollo de estos seguros con ahorro.

10. Adecuación de la Ley de Seguros: Se actualiza la ley de seguros sobre la base de los compromisos asumidos en los TLC en los que se han incorporado materias de servicios financieros. En particular, se propone que las compañías extranjeras establecidas en el territorio de un país con el que se hubiese comprometido la prestación transfronteriza de ciertos seguros, puedan ofrecer o intermediar esos seguros en Chile según lo comprometido en el tratado respectivo. También se permite que las empresas de seguros establecidas en cualquier país extranjero puedan constituir sucursales en Chile, al estilo de las sucursales de bancos.

11. Inversiones permitidas de los Fondos de Inversión: Se excluyen la inversión en bienes raíces y el desarrollo inmobiliario de las actividades que los fondos de inversión pueden hacer directamente. Esas actividades solamente serán permitidas cuando se hagan indirectamente (a través de inversiones en sociedades operativas). Este cambio rige tanto para los fondos públicos como para los privados a partir del primero de enero 2012 y busca enfocar adecuadamente los esfuerzos de dichos fondos hacia los objetivos que son propios a su naturaleza como vehículo de inversión pasivo. Adicionalmente, se regula las inversiones permitidas a los fondos privados, asegurando también que realicen solamente inversiones pasivas.

12. Cláusulas de acción colectiva: Se permiten las cláusulas de acción colectiva en los bonos. Si así se señala en la escritura de emisión, el emisor de bonos podrá modificar las condiciones principales de los mismos si cuenta con el consenso del 75% de los

tenedores de los bonos, facilitando mejores acuerdos para todos en caso de insolvencia de un emisor. Si no se establece esta cláusula, eventuales cambios requerirán de la unanimidad de los tenedores de bonos, como es la tradición en Chile.

13. Se exime de IVA a las comisiones por APV: Para igualar el tratamiento tributario del APV según quién presta el servicio, se elimina el cobro de IVA a las comisiones de APV en todas sus formas.

14. Beneficio tributario para la reinversión en fondos mutuos: Este nuevo beneficio permite diferir el impuesto a las ganancias de capital que se genera al rescatar cuotas de un fondo mutuo, si el dinero rescatado se reinvierte en otro fondo mutuo del sistema, sea o no administrado por la misma administradora. Esto debería aumentar tanto la competencia entre fondos mutuos como la movilidad de los partícipes –que en noviembre pasaron los 800 mil- lo cual se traducirá en mejores rentabilidades para los ahorros de un número importante de chilenos.

Conclusiones.

Al finalizar la presente tesis, son múltiples las conclusiones que se puede extraer de la misma.

En lo que respecta al Capital de Riesgo.

La existencia del financiamiento vía Capital de Riesgo nos demuestra muchos aspectos interesantes y a veces desconocidos que se debieron tomar en cuenta como variables de la economía nacional, ya que pueden originar distintas variables en la funcionalidad de los capitales de riesgo.

Debido al cambio originado por el Gobierno de Chile en el proyecto de modernización del Mercado de Capitales llamado Mercado de Capitales II, otorgándole un mayor dinamismo a la industria de capital de riesgo y convertirlo así en un aporte en el desarrollo del polo tecnológico y empresario otorgando una gran herramienta de inyección de capitales frescos a esta industria., Ya que esta en Chile se encuentra enfocado mayoritariamente a las PYMES.

El mayor aporte a estos fondos proviene de las AFPS y las compañías de Seguros., así empresas nuevas o simples proyectos de un tamaño pequeño y medio quedan aventajados con esta nueva oportunidad para encontrar financiamiento para su desarrollo operacional, logrando así la constitución con un arma que les otorga la facilidad de posicionarse dentro del mercado y lograr obtener tecnología para su administración operacional, convirtiendo a estas en atractivos focos de inversión.

Sin embargo, al ser estos proyectos o empresas nacientes, emergentes y no constituir historia anterior, que a veces solo se traduce en buenas ideas con grandes posibilidades de desarrollo., donde la falta de inyección de recursos y el gran riesgo de no obtener ganancias en un tiempo futuro, lo que juega en contra de estos proyectos originando un desincentivo para los posibles inversionistas que logren captar estas entidades.

En consecuencia de lo anterior, estas entidades, presentan serias dificultades de financiamiento que merman en cierto grado el desarrollo, ya que la banca les otorga créditos desfavorables por no poseer garantías para sustentar aquellos créditos, originando un freno en la economía operacional de su crecimiento. Afectándose también la capacidad, la gestión y estas a su vez repercuten en la escasa tecnología desarrollada y las ineficiencias en la explotación.

Una de las restricciones que se pueden encontrar es el hecho que se materializa una participación en el Patrimonio de la empresa emergente., en forma minoritaria.

Los plazos de inversión pueden llegar hasta los 10 años, según el desarrollo de la entidad, lo que produce una inmovilización de los capitales invertidos, lo que conlleva en este tipo de inversión, es la existencia en la gestión de la entidad, asumiendo un papel activo en la administración, aún cuando su participación este limitada al porcentaje de participación que posea.

En cuanto a la rentabilidad esperada para las inversiones de Capital de Riesgo son superiores a lo normal y se origina entre el capital inicial invertido y la diferencia de la desinversión de este mismo a una fecha determinada.

Lo que imprime un grado de incertidumbre que se puede traducir en una pérdida total del capital invertido. Los buenos resultados obtenidos en la economía chilena están creando una fuerte corriente de inversión y creación de nuevas empresas.

En cuanto a lo que respecta a las Sociedades por Acciones.

Entorno a la conveniencia que pueden lograr una PYME con este nuevo tipo societario llamado Sociedades por Acciones, un aumento claro de recursos en su patrimonio al establecerlo en acciones transables y en el valor que determinen para cada una, quedando establecido en los estatutos los valores correspondientes. Esta entrega de derechos dentro de la sociedad y en algunos casos la gestión de estas mismas.

Logrando obtener recursos frescos que van en pos de su funcionamiento y obligándose a tener la contabilidad como herramienta de gestión, tanto para la toma de

decisiones como también para cumplir con las exigencias que se imponen a través de la normativa sobre las Sociedades por Acciones., esto conlleva un costo anteriormente no soportado por las PYMES, debido a su escasa gestión planificada.

La capacidad de poder decidir la forma de administrar la sociedad en su creación, le otorga una ventana de opción y de planificación para decidir en que forma y como se va a llevar a cabo la gestión y el control de las operaciones de la entidad., no perdiendo así su esencia la visión familiar de una PYME, que con esta nueva normativa la puede convertir en una gran empresa a futuro, no encontrándose obligada a tener un directorio.

Otro beneficio que se deslumbra en las Sociedades por Acciones. Los accionistas pueden liquidar por sí mismos la sociedad de hecho o designar uno o más liquidadores., esta norma se asemeja a la regulación de las Sociedades de Personas y que las Sociedades Anónimas, se liquidan por una sociedad liquidadora.

En las Sociedades por Acciones los accionistas también son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad.

Lo que se logro establecer con esta investigación que la nueva Ley del Mercado de Capitales II, tiende a el fortalecimiento de la seguridad del Mercado de Valores de nuestro país, originando nuevas variables para un polo de desarrollo económico acorde con los cambios producidos por la globalización de las economías mundiales y del alto nivel de utilidades generadas en las bolsas mundiales, también como un real aporte e incentivo a las inversiones de capitales de riesgo desarrollando así la microeconomía chilena., colocando a esta en un camino de desarrollo micro empresarial que recorre las economías en auge.

El fomentar este tipo de industrias de capital de riesgo conlleva un desarrollo en la gestión de los mercados elevando el grado de especialización y otorgando un alto grado de flexibilidad entorno a las Sociedades por Acciones. Lo que se logra apreciar es una tendencia perceptible en el aire y no en la Ley de beneficiar a un sector de la economía chilena por sobre otro., pero explícitamente puede darse que el sector de la industria se vea beneficiado por este tipo de sociedades, ya que, en este sector la operación requiere de mayor inversión por la maquinarias y tecnologías que se necesitan para su

funcionamiento, ya que otros ámbitos de la economía no requieren de una inversión inicial de tan alta inversión, puede darse el caso que requieran de mayor gestión que inversión.

Se puede distinguir la buena aceptación que tuvo este proyecto de Ley del Mercado de Capitales II, dado que la gran mayoría optaría por una transformación o la creación de este nuevo tipo societario tendiente a incentivar el Capital de Riesgo en Chile. Un punto que es conflicto del estudio de la ley es el nombre de las Sociedades por Acciones ya que tienden a confundirse con las Sociedades Anónimas que también pertenecen a esta categoría, los autores de textos sobre las Sociedades por Acciones también vislumbran esta complicación. En general de acuerdo en lo estudiado en este proyecto hay algunas situaciones no resueltas en la Ley pero en su conjunto es un gran aporte a la economía chilena.

En lo que respecta a la Planificación Tributaria.

Desde el punto de vista de la Planificación Tributaria, donde no existe un modelo único de aplicación definido para todas las entidades, podemos concluir que el tratamiento tributario que tendrán que respetar este nuevo tipo social no conlleva grandes complicaciones desde el punto de vista tributario, se registrarán igual que las Sociedades Anónimas.

La complicación que se podría presentar en estas nuevas entidades en que al momento de su transformación presentasen una escasa gestión, incluyendo la falta de aprovechamiento de una herramienta de gestión como es la contabilidad, que para las PYMES es muy reducida y en algunas casi nula., esto les podría conllevar en un aumento de sus costos operacionales, pero se origina una excelente oportunidad para lograr introducir una Economía de Opción no solo con la intención de mejorar su carga tributaria sino que también como una posibilidad de estandarizar sus costos, por esto, suma importancia que dicha planificación realmente genere beneficios a la entidad que la realiza, ya que de no ser así, estaría afectando directamente y en forma negativa el resultado final de la empresa.

Teniendo en cuenta el límite muy delgado que existe entre la Planificación Tributaria y la Elusión Tributaria.

Bibliografía.

- » Vergara, C. L. (Julio de 2007). Paper . Planificación Tributaria.
- » Bahamondez, K. (s.f.). Sociedades . Paper . Valparaíso.
- » Binda, G. (05 de 09 de 2007).
- » Castañeda, M. T. (2001). Las Inversines y su Tratamiento Contable. Jurídica ConoSur LTDA.
- » Casteñeda, M. T. (2001). Las Inversiones y su Tratamiento Contable . Juridica ConoSur Ltda. Pág.33-272, 465-473.
- » Felipe Morande, J. Q. (2003). Un Mercado de Capitales para Crecer. Crecimiento en Chile, Cámara Chilena de la Construcción .
- » Fornet, H. M. (20 de junio de 2007). Informe sobre las sociedades por acciones y sus diferencias con las sociedades anónimas.
- » María Teresa, G. C. (2001). Las Inversiones y su Tratamiento Contable. Jurídica ConoSur Ltda.
- » Chile. Superintendencia de valores y Seguros .Ley de Sociedades Anónimas. 6 de noviembre año 2006.
- » Diario Financiero, art surgen nuevas críticas al proyecto de MK II, finanzas, Santiago 21 de agosto 2006.
- » Boletín de Opinión, Asociación de aseguradores de chile AG, 10 de julio 2003.
- » Universidad Iberoamericana, de Ciencias y Tecnología, Facultad de Administración y Negocios, Capital de Riesgo, construyendo empresas invirtiendo

en proyectos. Jaime Contreras Herrera, Mario Pino Maturana, Santiago-Chile 2005.

- » Amorós, N. (1965). La Elusión y la Evasión Tributaria. Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública .
- » Barahona, J. V. (2000). "Memoria de Prueba" Elusión Tributaria. Santiago: Escuela de Leyes de la Universidad de Chile .
- » Checa, C. (1998). Interpretación y Aplicación de las normas Tributarias: análisis jurisprudencial. Valladolid: Lex Nova.
- » Dumay Peña, A. (2006). El Delito Tributario. Santiago: Ediciones Samver.
- » García, J. (2005). Seminario "elusión y delitos Tributarios en el Nuevo Proceso Penal". Santiago: Universidad de Chile.
- » Prieto, R. U. (2006). Elusión, Planificación Y EVASIÓN TRIBUTARIA. Santiago de Chile: LexisNexis.
- » Soler, O. (2005). Derecho Tributario. Buenos Aires: La Ley.
- » Tipke, K. (2002). Moral Tributaria del Estado y de los Contribuyentes . Madrid: Marcial Pons.
- » Vergara, N. R. (2000). Planificación Tributaria. Santiago: Magrill Limitada. Villegas, H.
- » Xavier, A. (2005). Derecho Tributario Internacional , Conceptos Fundamentales (pág. 245 a 250). Buenos Aires: Abaco de Rodolfo.
- » Contreras, J., & Pino, M. (2005). Capital de Riesgo: Construyendo Empresas Invirtiendo en Proyectos. Santiago: UNICIT.

- » Puga, A. P. (s.f.). Aspectos del nuevo régimen de las Sociedades por Acciones (SpA). Aspectos del nuevo régimen de las Sociedades por Acciones (SpA) . Santiago de Chile, Chile: UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE DERECHO COMERCIAL.
- » Diario Oficial de la República de Chile; cuerpo III 7, 24-07-2010
- » Matías Braun, I. &. (s.f.). Las Reformas al Mercado de Capitales en Chile. Las Reformas al Mercado de Capitales en Chile . Lima, Lima, Lima: IMTrust & UAI.
- » Desarrollo, L. y. (23 de abril de 2010). Mercado de Capitales MKIII. Mercado de Capitales MKIII Boletín 6692-05.
- » Micco, A. (s.f.). Mercado de Capitales III Una Agenda en MovimientoAlejandro. “MKIII Reforma al Mercado de Capitales: Chile Como Centro de Negocios” . Santiago, Santiago , Chile.

Páginas Web Visitadas.

<http://www.elmercurio.com/2005/10/12/cuerpoB.p.1> (2007, Octubre 05)

http://diario.elmercurio.com/2006/09/20/economia_y_negocios/el_mundo_de_la_finanzas/
(2007 Octubre 05)

http://www.eyn.cl/mundo_finanzas (2007 Octubre 09)

<http://www.eldiario.cl/shnoti.asp?noticia=13830> (2007 Octubre 10)

<http://www.eldiario.cl/shnoti.asp?noticia=12857> (2007 Octubre 15)

<http://www.eldiario.cl/shnotiPrintNoti.asp?noticia=10473&idcuerpo=492/>
(2007 noviembre 03)

<http://www.eldiario.cl/shnoti.asp?noticia=14260/> (2007 noviembre 07)

<http://www.diariooficial.cl> (2010 agosto 03,04)

<http://www.imtrust.com> (2010 junio-diciembre)

<http://www.sil.congreso.cl/pags/index.html> (2010 enero-diciembre)

http://es.wikipedia.org/wiki/Para%C3%ADso_fiscal (2010 diciembre)